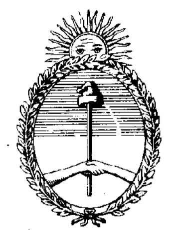
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 15 DE MARZO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.103

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

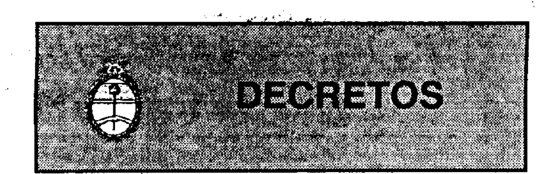
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 330/95

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 9/3/95

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA ARABE SIRIA concedió el placet de estilo al señor D. Juan Antonio Rodolfo Pedro PARDO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA ARABE SIRIA, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Juan Antonio Rodolfo Pedro PARDO.

Art. 2º — Acredítase al nombrado funcionario, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1995 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 331/95

Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 2393/93.

Bs. As., 9/3/95

VISTO el Decreto Nº 1908 del 19 de octubre de 1992, que dispuso la clausura del Consulado de la República en Roma —REPUBLICA ITALIANA— y la apertura simultánea de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA ITALIANA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2393 del 18 de noviembre de 1993 estableció una redistribución de las circunscripciones correspondientes a las Oficinas Consulares de la República en la REPUBLICA ITALIANA.

Que, en opinión de la Embajada de la República en la REPUBLICA ITALIANA, corresponde incluir en la circunscripción de la Sección Consular de esa Representación Diplomática a la REPUBLICA DE ALBANIA y a la REPUBLICA DE MALTA.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO concuerda con tal temperamento.

Que, para plasmar los propósitos aludidos se cuenta con el consentimiento de los mencionados Estados receptores, tal como lo exige el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Que, para concretar la mencionada inclusión, resulta necesario modificar el artículo 2º del Decreto Nº 2393 del 18 de noviembre de 1993.

Que el PODER EJECUTIVO se halla facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 2393 del 18 de noviembre de 1993, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 2º.— Asígnase asimismo a la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA ITALIANA circunscripción sobre la SERENISIMA REPUBLICA DE SAN MARINO, la REPUBLICA DE ALBANIA y la REPUBLICA DE MALTA".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

Decreto 333/95

Desígnase Representante Alterno ante el Comité de Representantes de la citada Asociación.

Bs. As., 9/3/95

VISTO el Decreto Nº 7 del 7 de enero de 1981, la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2709 del 6 de octubre de 1993 y la necesidad de designar el REPRESENTANTE ALTERNO de la República ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) en Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 del Tratado de Montevideo 1980, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley Nº 22.354 nuestro país ha ratificado el Tratado de Montevideo 1980 que instituye la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), el que entró en vigencia el 18 de marzo de 1981.

Que el Decreto Nº 7/81 establece que la Representación Alterna de la República ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) deberá ser desempeñada por un funcionario del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación.

Que en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2709 del 6 de octubre de 1993, se dispuso el traslado del señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase Don Gustavo Adolfo MORENO a la Representación de la República ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Art. 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como REPRESENTANTE ALTERNO de la República ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) en Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 25 de enero de 1995, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase Don Gustavo Adolfo MORENO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 347/95

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala II.

Bs. As., 10/3/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II, al señor doctor Nerio Norberto BONIFATI (Mat. nº 4.233.700).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 348/95

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 4.

Bs. As., 10/3/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 4, al señor doctor Gabriel Rubén CAVALLO (D. N. I. nº 12.961.594).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Rodolfo C. Barra.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 349/95

Desígnase Subsecretario de Programación y Evaluación Universitaria de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 10/3/95

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de SUBSECRETARIO DE PROGRAMACION Y EVALUACION UNIVERSITARIA de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que los requerimientos de dicho cargo, hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que acuerda el artículo 99, inciso 7), artículo 100, inciso 1) y la disposición transitoria duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado Eduardo SANCHEZ MARTINEZ (DNI. Nº 7.965.306), SUBSECRETARIO DE PROGRAMACION Y EVALUACION UNIVERSITARIA de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge A. Rodríguez.

MERCADO DE VALORES

Decreto 350/95

Retírase la autorización concedida oportunamente al Mercado de Valores de La Plata S. A. para actuar como Mercado de Valores dentro del régimen de la Ley Nº 17.811.

Bs. As., 10/3/95

VISTO el Expediente Nº 576/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES caratulado "MERCADO DE VALORES DE LA PLATA S. A. s/Art. 6º inc. g) de la Ley Nº 17.811", publicada en el Boletín Oficial el día 22 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nº 10.672 y 10.769, la COMISION NACIONAL DE VALORES impuso severas sanciones de suspensión al Mercado de Valores de La Plata S. A., así como multas a los integrantes de su Directorio y Consejo de Vigilancia por incumplimientos reiterados a las funciones delegadas por la Ley 17.811.

Que dichas sanciones fueron dictadas como consecuencia de sumarios realizados por haber comprobado la COMISION NACIONAL DE VALORES la existencia de irregularidades en el cumplimiento de las funciones de liquidación de operaciones concertadas entre los agentes del Mercado de Valores de La Plata S. A. y en las de policía respecto de la adecuación de esos agentes a los requerimientos operativos y patrimoniales emergentes de las leyes y reglamentos aplicables, en desmedro del buen funcionamiento de todo el sistema bursátil.

Que la existencia de esas irregularidades y de numerosos reclamos de comitentes de agentes de bolsa del Mercado de Valores de La Plata S. A., llevaron a la COMISION NACIONAL DE VALORES a efectuar las denuncias del caso ante los tribunales competentes, además de las acciones planteadas por los referidos comitentes.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES considera asimismo que el Mercado de Valores de La Plata S. A. no reúne las condiciones requeridas por los capítulos III, IV, V, VI y VII de la Ley de Oferta Pública, con fundamento, entre otras circunstancias, en la situación de descrédito o falta de confiabilidad para cumplir adecuadamente las funciones de mercado de valores en el sistema bursátil.

Que esa crisis institucional, sumada a la de carácter patrimonial en que se encuentra inmerso, lo revela como una entidad carente de la aptitud necesaria para reunir la condición de persona privada de derecho público instituida por el Estado para llenar las condiciones de los capítulos III y IV de la Ley de Oferta Pública.

Que el MERCADO DE VALORES DE LA PLATA S. A. se presenta como una sociedad no viable para seguir cumpliendo las funciones de mercado adherido a una Bolsa de Comercio que otorga cotización.

Que existe un interés del Estado en que la negociación secundaria de títulos valores en el ámbito de la oferta pública se lleve a cabo en el marco de instituciones y a través de intermediarios que se adecuen estrictamente a las disposiciones de la ley y de los reglamentos dictados en su consecuencia en función de las facultades delegadas por la Ley 17.811.

Que como consecuencia de ello, la COMISION NACIONAL DE VALORES, por Resolución Nº 10.770 de fecha 20/12/94 solicitó al PODER EJECUTIVO NACIONAL el retiro de la autorización para funcionar al MERCADO DE VALORES DE LA PLATA S. A. por incumplimiento por parte de esa sociedad, de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.811 publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 1968.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para resolver en la materia de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 6º inciso g) de la Ley Nº 17.811 publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 1968.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Retirar la autorización concedida oportunamente al MERCADO DE VALORES DE LA PLATA S. A. para actuar como Mercado de Valores dentro del régimen de la Ley Nº 17.811 por no reunir las condiciones requeridas en sus capítulos III, IV, V, VI y VII, debiendo la sociedad cambiar su denominación conforme lo dispuesto por el artículo 35 de la ley citada.

Art. 2º — Autorizar a la COMISION NACIONAL DE VALORES a dictar la reglamentación necesaria para la atención de cuentas y subcuentas de los comitentes que mantienen depósito colectivo de títulos valores, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 20.643 publicada en el Boletín Oficial el 11 de febrero de 1974.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO MILITAR

Decreto 352/95

Determínase la fecha a partir de la cual deberán ser licenciados los Conscriptos de la Clase 1975 y otras actualmente incorporadas.

Bs. As., 10/3/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Servicio Militar (Ley Nº 17.531), corresponde determinar la fecha a partir de la cual deberán ser licenciados los Conscriptos de la Clase 1975 y otras actualmente incorporadas.

Que por razones de índole operativo y presupuestario el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, inició el licenciamiento de la Clase, a partir del 10 de diciembre de 1994.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente acto, conforme con lo establecido en el Artículo 99, inciso 12., de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el licenciamiento iniciado por el EJERCITO ARGENTINO, que comenzó a partir del 10 de diciembre de 1994.

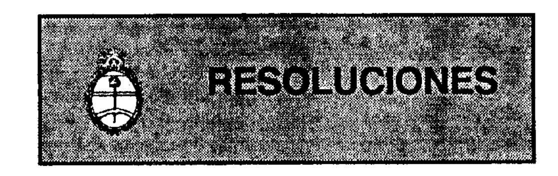
Art. 2º — Facúltase a los señores Jefes de los Estados Mayores Generales de la ARMADA y de la FUERZA AEREA, para que procedan a efectuar el licenciamiento de los Conscriptos de la Clase 1975 y otras actualmente incorporadas con la misma, en las siguientes fechas:

ARMADA: A partir del 2 de mayo de 1995 de acuerdo al porcentaje que determine el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y el resto a partir del 1º de julio y 20 de setiembre de 1995.

FUERZA AEREA: A partir del 15 de marzo de 1995.

Art. 3º — Se mantendrá incorporado al personal que deba cumplir condena o recargo de servicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 543/95

Modificación de la Resolución Nº 2017/93.

Bs. As., 17/2/95

VISTO los ANEXOS I, II, III y IV de la Resolución A.N.A. Nº 2017/93 con Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior —NCE— relativa a mercaderías sujetas a la intervención de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la adopción de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a partir del 1º de enero de 1995, corresponde su adecuación.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los ANEXOS I "A", II "A", III "A" y IV "A" de la presente que reemplazan a los ANEXOS I, II, III y IV de la Resolución A.N.A. Nº 2017/93.

Art. 2º — Derogar los ANEXOS I, II, III, IV de la Resolución A.N.A. Nº 2017/93.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

LISTADO DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPOS E INTERMEDIARIOS

ANEXO IA

D.C.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. N.C.M.	TIPO DE SUSTANCIA
COCA (HOJAS), ERITHOXILLUM COCA, E. TRUXILLENSE	1211.90.90	ESTUPEFACIENTE I
OPIO	1302.11.00	ESTUPEFACIENTE I
CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA (EL MATERIAL QUE SE OBTIENE CUANDO LA PAJA DE ADOEMIDERA HA ENTRADO EN UN PROCESO PARA CONCENTRACION DE SUS ALCALOIDES, EN EL MOMENTO EN QUE PASA AL COMERCIO)	1302,19.90	ESTUPEFACIENTE I
ACETILMETADOL, 3-ACETOXI-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-HEPTANO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
ALFA ACETILMETADOL, ALFA-3-ACETOXI-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-HEPTANO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
ALFA METADOL, ALFA-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-HEPTANOL	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
BETA ACETILMETADOL, BETA-3-ACETOXI-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-HEPTANO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
BETA METADOL, BETA-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-3-HEPTANOL	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
DIMEFEPTANOL, 6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-3-HEPTANOL	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
DIMENOXADOL, 1-ETOXI-1,1-DIFENILACETATO DE 2-DIMETILAMINO-ETILO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
NORACIMETADOL, ALFA-3-ACETOXI-6-METILAMINO-4,4-DIFENIL-HEPTANO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
ISOMETADONA, 6-DIMETILAMINO-5-METIL-4,4-DIFENIL-3-HEXANONA	2922.30.90	ESTUPEFACIENTE I
METADONA, 6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-3-HEPTANONA	2922.30.90	ESTUPEFACIENTE I
NORMETADONA, 6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-3-HEXANONA	2922.30.90	ESTUPEFACIENTE I
TILIDINA, 2-(DIMETILAMINO)-1-FENIL-3-DICLOHEXENO-CARBOXILATO DE ETILO	2922.49.90	ESTUPEFACIENTE I
DIAMPROMIDA, N-[2-(METIL-FENETIL-AMINO)-PROPIL]-PROPIOANILIDA	2924.29.99	ESTUPEFACIENTE I
DIFENOXINA, ACIDO 1-(3-CIANO-3,3-DIFENILPROPIL)-4-FENILSONIPECOTICO	2933.39.29	ESTUPEFACIENTE I
ETOXERIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-[2-(2-HIDROXIETOXI)-ETIL]-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.29	ESTUPEFACIENTE I
FENOPERIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(3-HIDROXI-3-FENILPROPIL)-4-FENILPIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.29	ESTUPEFACIENTE I
CLORHIDRATO DE DIFENOXILATO	2933.39.32	ESTUPEFACIENTE I
ANILERIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-p-(AMINOFENETIL)-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
BENZETIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(2-BENCIL-OXI-ETIL)-4,4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
BETA MEPRODINA, BETA-3-ETIL-1-METIL-4-FENIL-4-PROPIONOXI-PIPERIDINA	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
BETA PRODINA, BETA-1,3-DIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXI-PIPERIDINA	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
DIFENOXILATO, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(3-CIANO-3,3-DIFENIL-PROPIL)-4-FENILPIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
HIDROXIPETIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 4-m-(HIDROXI-FENIL)-1-METIL-PIPRIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
PETIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-METIL-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
PIMINODINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 4-FENIL-1-(3-FENILAMINO-PROPIL)-PIPRIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
PROPERIDINA, ESTER ISOPROPILICO DEL ACIDO 1-METIL-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
TRIMEPERIDINA, 1,2,5-TRIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIPERIDINA	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
DIPIPANONA, 4,4-DIFENIL-6-PIPERIDIN-3-HEPTANONA	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
FENAMPROMIDA, N-(1-METIL-2-PIPERIDINO-ETIL)-PROPIONANILIDA	2933.39.59	ESTUPEFACIENTE I
PIRITRAMIDA, AMIDA DEL ACIDO 1-(3-CIANO-3,3-DIFENIL-PROPIL)-4-(1-PIPERIDINO)-4-CARBOXILICO	2933.39.59	ESTUPEFACIENTE I
ALFA MEPRODINA, ALFA-3-ETIL-1-METIL-4-FENIL-4-PROPIONOXI-PIPERIDINA	2933.39.99	ESTUPEFACIENTE I
ALFA PRODINA, ALFA-1,3,-DIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXI-PIPERIDINA	2933.39.99	ESTUPEFACIENTE I
ALFENTANIL, N-{1-[2-(4-ETIL-4,5-DIHIDRO-5-OXO-1H-TETRAZOL-1-IL)-ETIL]-4-(METOXIMETIL)-4-PIPERIDINIL-H-FENIL-PROPANAMIDE} MONOHIDRO CLORURO	2933.39.99	ESTUPEFACIENTE I
ALIL PRODINA, ALIL-1-METIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIPERIDINA	2933.39.99	ESTUPEFACIENTE I
FENTANIL, 1-FENETIL-4-N-PROPIONIL-ANILINO-PIPERIDINA	2933.39.99	ESTUPEFACIENTE I
NORPIPANONA, 4,4-DIFENIL-6-PIPERIDIN-3-HEXANONA	2933.39.99	ESTUPEFACIENTE I
DROTEBANOL, 3,4-DIMETOXI-17-METILMORFINAN-6-BETA-14-DIOL	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
FENAZOCINA, 2-HIDROXI-5,9-DIMETIL-2-FENETIL-6,7-BENZOMORFANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
FENOMORFANO, 3-HIDROXI-N-FENETIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
LEVOFENACILMORFANO, (-)3-HIDROXI-N-FENACIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
LEVOMETORFANO, (-)3-HIDROXI-N-METIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
LEVORFANOL, (-)3-HIDROXI-N-METIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
METAZOCINA, 2-HIDROXI-2,5,9-TRIMETIL-6,7-BENZOMORFANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
NORLEVOFANOL, (-)3-HIDROXI-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
RACEMETORFANO, (+/-)3-METOXI-N-METIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
RACEMORFANO, (+/-)3-HIDROXI-N-METIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
PROHEPTAZINA, 1,3-DIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIHEXAMETILENIMINA	2933.90.99	ESTUPEFACIENTE I
DIETILTIAMBUTENO, 3-DIETILAMINO-1,1-DI(2-TIENIL)-1-BUTENO	2934.90.19	ESTUPEFACIENTE I
DIMETILTIAMBUTENO, 3-DIMETILAMINO-1,1-DI(2-TIENIL)-1-BUTENO	2934.90.19	ESTUPEFACIENTE I
ETILMETILTIAMBUTENO, 3-ETILMETILAMINO-1,1-DI(2-TIENIL)-1-BUTENO	2934.90.19	ESTUPEFACIENTE I
SUFENTANIL, N-[4-(METOXIMETIL)-1-[2-(2-TIENIL)-ETIL]-4-PIPERIDIL]-PROPIONANILIDA	2934.90.19	ESTUPEFACIENTE I
BUTIRATO DE DIOXAFETILO, ETIL-4-MORFOLIN-2,2-DIFENIL BUTIRATO	2934.90.29	ESTUPEFACIENTE I
DEXTROMORAMIDA, (+)4-[2-METIL-4-OXO-3,3-DIFENIL-4-(1-PIRROLIDINIL)-BUTIL]-MORFOLINA	2934.90.29	ESTUPEFACIENTE I
FENADOXONA, 6-MORFOLIN-4,4-DIFENIL-3-HEPTANONA	2934.90.29	ESTUPEFACIENTE I
LEVOMORAMIDA, (-)4-[2-METIL-4-OXO-3,3-DIFENIL-4-(1-PIRROLIDINIL)-BUTIL]-MORFOLINA	2934.90.29	ESTUPEFACIENTE I
MORFERIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(2-MORFOLINO-ETIL)-4-FENILPIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2934.90.29	ESTUPEFACIENTE I
RACEMORAMIDA, (+/-)4-[2-METIL-OXO-3,3-DIFENIL-4-(1-PIRROLIDINIL)-BUTIL]-MORFOLINA	2934.90.29	ESTUPEFACIENTE I
HIDROCODONA, DIHIDROCODEINONA	2939.10.14	ESTUPEFACIENTE I
OXICODONA, 14-HIDROXI-DIHIDRO-CODEINONA	2939.10.14	ESTUPEFACIENTE I
BENCILMORFINA, 3-BENCILMORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
CODOXIMA, DIHIDROCODEINONA-6-CARBOXIMETILOXIMA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
DIHIDROMORFINA, (ESTERES DE)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
DIHIDROMORFINA, 7,8-DIHIDROMORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
HIDROCODONA, (ESTERES DE LA)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
HIDROMORFINOL, 14-HIDROXI-DIHIDRO-MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
HIDROMORFONA, (ESTERES DE LA)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
HIDROMORFONA, DIHIDROMORFINONA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
METILDESORFINA, 6-METIL-DELTA-DEOXIMORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
METILDIHIDROMORFINA, 6-METIL-DIHIDRO-MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
METOPON, 5-METIL-DIHIDRO-MORFINONA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
MIROFINA, MIRISTIL-BENCIL-MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
MORFINA BROMOMETILATO Y OTROS DERIVADOS DE LA MORFINA CON NITROGENO PENTAVALENTE INCLUYENDO EN PARTICULAR LOS DERIVADOS DE N-OXIMORFINA, UNO DE LOS CUALES ES LA N-OXICODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
N-OXICODEINA (VER MORFINA BROMOMETILATO)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
N OXIMORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
N OXIMORFINA (DERIVADOS DE LA)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
NICOMORFINA, 3,6-DINICOTINIL-MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
NORMORFINA, DEMETIL-MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
OXICODONA (ESTERES DE LA), 14-HIDROXI-DIHIDRO-CODEINONA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
OXIMORFONA, 14-HIDROXI-DIHIDRO-MORFINONA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
TEBACON, ACETIL-DIHIDRO-CODEINONA (TEBATEN)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
TEBAINA, 3,6-DIMETIL-8-DIHIDROMORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
COCAINA, ESTER METILICO DE LA BENZOILECGONINA	2939.90.40	ESTUPEFACIENTE I
ECGONINA, (ESTERES DE) Y DERIVADOS QUE SEAN CONVERTIBLES EN ECGONINA O COCAINA	2939.90.90	ESTUPEFACIENTE I
ECGONINA, ACIDO [1R-(EXO,EXO)]-3-HIDROXI-8-METIL-8-AZABICICLO[3,2,1] OCTANO-2-CARBOXILICO	2939.90.90	ESTUPEFACIENTE I
CLORHIDRATO DE PROPOXIFENO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE II
DEXTROPROPOXIFENO, (+)-ALFA-4-DIMETILAMINO-3-METIL-1,2-DIFENIL-2-BUTANOL-PROPIONATO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE II
PROPIRAMO, N-(1-METIL-2-PIPERIDIN-ETIL)-N-2-PIRIDILPROPIONAMIDA	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE II
CODEINA, 3-METIL-MORFINA	2939.10.12	ESTUPEFACIENTE II
ETILMORFINA, 3-ETILMORFINA	2939.10.13	ESTUPEFACIENTE II
FOLCODINA, MORFOLINIL-ETIL-MORFINA	2939.10.15	ESTUPEFACIENTE II

D.C.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. N.C.M.	TIPO DE SUSTANCIA
ACETILDIHIDROCODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE II
DIHIDROCODEINA, 7,8-DIHIDROCODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE II
NICOCODINA, 6-NICOTINIL-CODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE II
NICODICODINA, 6-NICOTINIL-DIHIDRO-CODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE II
NORCODEINA, N-DEMETIL-CODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE II

@ Producto mencionado en el Decreto 722/91 pero que no figura en los listados de Estupefacientes de la Ley 17.188 ni de la Resolución 2622/88 M.S.A.S.

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO I FUE APROBADO POR RESOLUCION A.N.A Nº 2017/93.
ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº ..../95.

LISTADO DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPOS E INTERMEDIARIOS

ANEXO II A

D.C.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. N.C.M.	TIPO DE SUSTANCIA
ANFETAMINA, BETA-FENIL-ISOPROPILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
BENCEDRINA, SULFATO DE ANFETAMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
BENZFETAMINA, N-BENCIL-N,ALFA-DIMETILFENETILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
CLOBENZOREX, (+)-N-(o-CLOROBENCIL)-GAMMA-METIL-FENETIL-AMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
CLORFENTERMINA, 1-(p-CLOROFENIL)-2-METIL-2-AMINO-PROPANO	2921.49.90	SICOTROPO II
DEXANFETAMINA, DEXTROANFETAMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
FENCANFAMINA, DL-N-ETIL-3-FENILBICICLO(2,2,1)-HEPTAN-2-AMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
FENFLURAMINA, 2-ETILAMINO-1-(3-TRIFLUOROMETILFENIL)PROPANO	2921.49.90	SICOTROPO II
FENTERMINA, ALFA-ALFA-DIMETILFENETILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
LEVANFETAMINA, 1-ALFA-METILFENETILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
LEVOMETANFETAMINA, 1-N-ALFA-DIMETILFENETILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
MEFENOREX, N-(CLORO-3-PROPIL)-ALFA-METIL-FENETILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
N-ETILANFETAMINA, DL-N-ETIL-ALFA-METILFENILETILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
ANFEPRAMONA (DCI), 2-(DIETILAMINO)-PROPIOFENONA ó 2-DIETILAMINO-1-FENILPROPAN-1-ONA ó DIETILPROPION	2922.30.30	SICOTROPO II
METANFEPRAMONA, 2-(DIMETILAMINO)-PROPIOFENONA	2922.30.90	SICOTROPO II
FENPROPOREX, (+/-)-(ALFA-METIFENETILAMINO)-3-PROPIONITRILO	2926.90.94	SICOTROPO II
ISOAMINILO, ALFA-(ISOPROPIL)-ALFA-(BETA-DIMETILAMINOPROPIL)-FENIL-ACETO-NITRILO	2926.90.99	SICOTROPO II
FURFENOREX, (+/-)(FURFURIL-2-METIL)-(METIL-1-FENIL-2-METIL)-METILAMINA	2932.19.90	SICOTROPO II
MDA, 3,4-METILENE-DIOXI-N-ALFA-DIMETILFENILETILAMINA	2932.90.99	SICOTROPO II
METILFENIDATO, ESTER METILICO DEL ACIDO 2-FENIL-2-(2-PIPERIDILACETICO)	2933.39.39	SICOTROPO II
FENCICLIDINA, 1-(1-FENIL-CICLOHEXIL)PIPERIDINA	2933.39.99	SICOTROPO II
SECOBARBITAL (DCI), ACIDO 5-ALIL-(1-METILBUTIL)-BARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO II
FENETILINA, DL-3,7-DIHIDRO-7-[2-1(1-METIL-2-FENIL-ETIL)AMINO-ETIL]-1H-PURINA-2,6-DIONA	2933.59.99	SICOTROPO II
PENTAZOCINA, 1,2,3,4,5,6-HEXAHIDRO-6,11-DIMETIL-3-METIL-2-BUTENIL-2-METANO-3-PENTAZOCINA-6-OL	2933.90.79	SICOTROPO II
FENDIMETRAZINA, (+)3,4-DIMETIL-2-FENIL-MORFOLINA	2934.90.29	SICOTROPO II
FENMETRAZINA, 3-METIL-2-FENIL-MORFOLINA	2934.90.29	SICOTROPO II
BUPRENORFINA, 21-CICLOPROPIL-7-ALFA-(S)-1-HIDROXI-1,2,2-TRIMETILPROPIL-6,14-ENDOETANO-6,7,8,14-TETRAHIDRO ORIPAVINA	2939.10.90	SICOTROPO II
METANFETAMINA, (+)2-METILAMINO-1-FENIL-PROPANO	2939.90.90	SICOTROPO II
METANFETAMINA, RACEMATO DE ,(+/-) N,ALFA-DIMETILFENETILAMINA	2939.90.90	SICOTROPO II
GLUTETIMIDA (DCI), 2-ETIL-2-FENIL-GLUTARIMIDA	2925.19.00	SICOTROPO III
ALOBARBITAL, ACIDO 5,5-DIALILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
AMOBARBITAL (DCI), ACIDO 5-ETIL-5-(3-METILBUTIL)-BARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
APROBARBITAL, ACIDO 5-ALIL-5-ISOPROPIL BARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
BARBITAL (DCI), ACIDO 5,5-DIETILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
BRALLOBARBITAL CALCICO, 5-ALIL-5-(2-BROMO-ALIL)-BARBITURATO CALCICO	2933.51.00	SICOTROPO III
BUTABARBITAL SODICO, 5-SEC-BUTIL-5-ETILBARBITURATO DE SODIO	2933.51.00	SICOTROPO III
BUTALBITAL, ACIDO 5-ALIL-5-ISOBUTILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
BUTETAL, ACIDO 5-BUTIL-5-ETILBARBITURICO (BUTOBARBITAL)	2933.51.00	SICOTROPO III
CICLOBARBITAL (DCI), ACIDO 5-(1-CICLOHEXEN-1-IL)-5-ETILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
FENOBARBITAL (DCI), ACIDO 5-ETIL-5-FENILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
HEXOBARBITAL SODICO, 5-(1-CICLOHEXENIL)-1,5-DIMETILBARBITURATO DE SODIO	2933.51.00	SICOTROPO III
METARBITAL, ACIDO 5,5-DIETIL-1-METILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
METILFENOBARBITAL (DCI), ACIDO 5-ETIL-5-FENIL-1-METILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
PENTOBARBITAL (DCI), ACIDO 5-ETIL-5-(1-METILBUTIL)BARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
PROXIBARBAL, IPRONAL ó AXEEN, ACIDO 5-ALIL-5-BETA-HIDROXI-PROPILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
SECBUTABARBITAL, ACIDO 5-SEC-BUTIL-5-ETILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
TIAMILAL SODICO, 5-ALIL-5-(1-METILBUTIL)-2-TIOBARBITURATO DE SODIO	2933.51.00	SICOTROPO III
TIOPENTAL SODICO, 5-ETIL-5-(1-METILBUTIL)-2-TIOBARBITURATO DE SODIO	2933.51.00	SICOTROPO III
VINILBITAL, ACIDO 5-(1-METIL-BUTIL)-5-VINILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
CATINA, D-TREO-2-AMINO-1-HIDROXI-1-FENILPROPANO	2939.40.90	SICOTROPO III
METILPENTINOL, 3-METIL-1-PENTIN-3-OL	2905.29.00	SICOTROPO IV
ETCLORVINOL (DCI), ETILCLOROVINIL-2-ETINILCARBINOL ó 1-CLORO-3-ETILPENT-1-EN-4-IN-3-OL	2905.50.90	SICOTROPO IV
ALCOHOL TRIBROMOETILICO, 2,2,2-TRIBROMOETANOL	2905.50.90	SICOTROPO IV
PENTAERITRITOL DICLOHIDRINA, 2,2-BIS(CLOROMETIL)-1,3-PROPANEDIOL	2905.50.90	SICOTROPO IV
FENPENTADIOL, (CLORO-4-FENIL)-2-METIL-4-PENTANEDIOL-2,4	2906.29.90	SICOTROPO IV
MEFENESINA, 3-(2-METILFENOXIL)-1,2-PROPANODIOL	2909.49.90	SICOTROPO IV
PROPILHEXEDRINA, DL-1-CICLOHEXIL-2-METILAMINOPROPANO	2921.30.20	SICOTROPO IV
AMITRIPTILINA, 10,11-DIHIDRO-N,N-DIMETIL-5H-DIBENZO(a,d)CICLOTENE-DELTA-5-GAMMA-PROPILAMINO	2921.49.90	SICOTROPO IV
CLORHIDRATO DE AMITRIPTILINA	2921.49.90	SICOTROPO IV
BENZOCTAMINA, METILAMINOETIL-1-DIBENZO-[b,e]BICICLO-(2,2,2)-OCTADIENO	2921.49.90	SICOTROPO IV
BUTILTRIPTILINA, N,N-BETA-TRIMETIL-(DIHIDRO-10,11-5H-DIBENZO[(a,d)]CICLO-HEPTADIENE-2,6-IL-5}-3 PROPILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO IV
MAPROTILINA, 1-(3-METILAMINOPROPIL)-DIBENZO-[b,c] BICICLO(2,2,2)-OCTADIANO	2921.49.90	SICOTROPO IV
NORTRIPTILINA, 5-(METILAMINOPROPILIDENE)-DIBENZO[a,d]CICLOHEPTA[1,4]DIENO	2921.49.90	SICOTROPO IV
PARGILINA, N-METIL-N-2-PROPINILBENCILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO IV
PROTRIPTILINA, 5-(METILAMINOPROPIL)-5H-DIBENZO-[a,d]-CICLOHEPTENE	2921.49.90	SICOTROPO IV
SPA, (-)-1-DIMETILAMINO-1,2-DIFENILETANO	2921.49.90	SICOTROPO IV
TRANILCIPROMINA, 2-FENIL-CICLO-PROPILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO IV
CIPRODENATO, CICLOHEXIL-3-PROPIONATO DE DIMETILAMINO-2-ETILO	2922.19.99	SICOTROPO IV
DEMANYL FOSFATO, FOSFORIL-DIMETILAMINO-ETANOL	2922.19.99	SICOTROPO IV
DIMETILAMINOETANOL, 2-(DIMETILAMINO)ETANOL	2922.19.99	SICOTROPO IV
BENACTIZINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE BENCILATO DE 2-DIETILAMINOETILO	2922.50.99	SICOTROPO IV
CENTROFENOXINA, (p-CLOROFENOXI)-ACETATO DE (2-DIMETIL-AMINO)ETANOL	2922.50.99	SICOTROPO IV
MEPROBAMATO (DCI), DICARBAMATO DE 2-METIL-2-PROPIL-1,3-PROPANODIOL	2924.10.99	SICOTROPO IV
ETINAMATO (DCI), CARBAMATO DE 1-ETILNILCICLOHEXILO	2924.29.39	SICOTROPO IV
HEXAPROPIMATO, 1-(2-PROPINIL)CICLOHEXANOL-CARBAMATO	2924.29.39	SICOTROPO IV
MEFEXAMIDA, N-[2-(DIMETILAMINO)ETIL]-2-(p-METOXI-FENOXI) ACETAMIDA	2924.29.49	SICOTROPO IV
FENELZINA, BETA-FENILETIL-HIDRAZINA	2928.00.90	SICOTROPO IV
IPROCLOZIDA, ISOPROPIL-HIDRAZIDA DEL ACIDO p-CLOROFENOXIACETICO	2928.00.90	SICOTROPO IV
NOXIPTILINA, 3-(2-DIMETILAMINOETILOXI-IMINO)-[a,d]-DIBENZO CICLOHEPTA-1,4-DIENO	2928.00.90	SICOTROPO IV

D.C.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. N.C.M.	TIPO DE SUSTANCIA
CAPTODIAMINA, 2-(p-BUTIL-ALFA-FENILBENCILITIO)-N,N-DIMETILAMINA	2930.90.99	SICOTROPO IV
DOXEPINA, 11-DIMETILAMINOPROPILIDINA-6H-DIBENZO[b,e] OXEPINA	2932.90.90	SICOTROPO IV
MIDAZOLAM, 8-CLORO-6(o-FLUOROFENIL)-1-METIL-4H-IMIDAZOL[1,5a][1,4]BENZODIAZEPINA	2933.21.90	SICOTROPO IV
PENFLUORIDOL, 1-[4-4-BIS(p-FLUOROFENIL)-BUTIL]-4-(4-CLORO-ALFA-ALFA-ALFA-TRIFLUORO-m-TOLIL)-4-PIPERIDINOL	2933.39.19	SICOTROPO IV
TRIFLUPERIDOL, 4-FLUORO-4,4-[4-HIDROXI-(3-TRIFLUORO-METILFENIL)PIPERIDINO] BUTIROFENINA	2933.39.19	SICOTROPO IV
HALOPERIDOL, 4-[4-(CLOROFENIL)-4-HIDROXIPIPERIDINO]-4-FLUOROBUTIROFENONA	2933.39.42	SICOTROPO IV
NIALAMIDA, 1-[2-(BENCILCARBAMIL)-ETIL]-2-ISONICOTINOIL-HIDRAZINA	2933.39.59	SICOTROPO IV
DROPERIDOL, 1-{1-[3-(FUOROBENZOIL)PROPIL]-1,2,3,6-TETRAHIDRO-4-PIRIDIL}-2-BENZIMIDAZOLINONA	2933.39.96	SICOTROPO IV
AZACLINOLOL CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE ALFA,ALFA-DIFENIL-4-PIPERIDILMETANOL	2933.39.99	SICOTROPO IV
BENPERIDOL, 1-{1-[3-(p-FLUOROBENZOIL)PROPIL]-4-PIPERIDIL}-2-BENZIMIDAZOLINA	2933.39.99	SICOTROPO IV
PIMOZIDA, bis(FLUORO-4-FENIL)-4,4-BUTIL-1-PIPERIDIL-4-1-BENZIMIDAZOLINONA	2933.39.99	SICOTROPO IV
PIPRADOL (DCI), 1,1-DIFENIL-1-(2-PIPERIDIL)METANOL	2933.39.99	SICOTROPO IV
NOMIFENSIN, MALEATO ACIDO DE 8-AMINO-2-METIL-4-FENIL-1,2,3a,4-TETRAHIDRO-ISOQUINOLINA	2933.40.90	SICOTROPO IV
CLOZAPINA, CLORO-8-(METIL-4,4-PIPERAZINIL-1)-11-5H-DIBENZO-[b,e]DIAZEPINA-1,4	2933.59.99	SICOTROPO IV
ETODROXICINA, [(CLORO-4-FENIL)-FENIL METIL]-1{[(HIDROXI-2-ETOXI)-2-ETOXI]-(2-ETIL)-4}-PIPERAZINA	2933.59.99	SICOTROPO IV
HIDROXICINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 1-(p-CLOROBENCIDRIL)-4-2-(2-HIDROXI-ETOXI)-ETIL PIPERAZINA	2933.59.99	SICOTROPO IV
LOPRAZOLAM, 6-(o-CLOROFENIL)-2,4-DIHIDRO-2-[(4-METIL-1-PIPERAZINIL)METILENO]-8-NITRO-1H-IMIDAZO[1,2a][1,4] BENZODIZEPIN-1-ONA	2933.59.99	SICOTROPO IV
OPIPRAMOL, 4-[3-(5H-DIBENZ[b,f]AZEPIN-5-IL)PROPIL]-1-PIPERAZINETANOL	2933.59.99	SICOTROPO IV
TRAZODONA, 1-{3,3-[4-(m-CLOROFENIL)-1-PIPERZINIL]-PROPIL-S-TRIAZOL-[4,3a],PIRIDIN-3-(2H)-ONA} CLORHIDRATO	2933.59.99	SICOTROPO IV
METIPRILONA (DCI), 3,3-DIETIL-5-METIL-2,4-PIPERIDINADIONA	2933.79.00	SICOTROPO IV
BROMAZEPAM, 7-BROMO-1,3-DIHIDRO-5-(2-PIRIDIL)-2H-1,4-BENZODIZEPIN-2-ONA	2933.90.23	SICOTROPO IV
CLORDIAZEPOXIDO CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 4-OXIDO DE 7-CLORO-2-METILAMINO-5-FENIL-3H-1,4-BENZODIZEPINA	2933.90.25	SICOTROPO IV
DIAZEPAM, 7-CLORO-1,3-DIHIDRO-1-METIL-5-FENIL-2H-1,4-BENZODIZEPIN-2-ONA	2933.90.26	SICOTROPO IV
OXAZEPAM, 7-CLORO-3-HIDROXI-5-FENIL-1,3-DIHIDRO-1,4-2H-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.27	SICOTROPO IV
CAMAZEPAM, 7-CLORO-1,3-DIHIDRO-3-HIDROXI-1-METIL-5-FENIL-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA DIMETILCARBONATO (ESTER)	2933.90.29	SICOTROPO IV
CLOBAZAM, 7-CLORO-1-METIL-5-FENIL-1H-1,5-BENZODIAZEPIN-2,4-DICETO-3H-1,5-BENZODIAZEPINA	2933.90.29	SICOTROPO IV
CLONAZEPAM, (CLORO-2-FENIL)-5-NITRO-7-DIHIDRO-1,3-2H-BENZODIAZEPINA-1,4-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
CLORAZEPATO DIPOTASICO, 7-CLORO-2-HIDROXI-2-OXIPOTASIO-5-FENIL-2,3-DIHIDRO-1H-BENZO(f)DIAZEPINO-3-CARBOXILATO DE POTASIO	2933.90.29	SICOTROPO IV
CLORIMIPRAMINA, 3-CLORO-5-[3-(DIMETILAMINO)PROPIL]-10,11-DIHIDRO-5H-DIBENZO[b,f]AZEPINA; CLOROMIPRAMINA	2933.90.29	SICOTROPO IV
DELORAZEPAM, 7-CLORO-5-(o-CLOROFENIL)-1,3-DIHIDRO-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
DESIPRAMINA, 10,11-DIHIDRO-5-[3-(METILAMINO)-PROPIL]-5H-DIBENZO[b,f]AZEPINA	2933.90.29	SICOTROPO IV
DIBENZEPINA, 10-[2-(DIMETILAMINO)ETIL]-5,10-DIHIDRO-5-METIL-11H-DIBENZO[b,e]1,4-DIAZEPIN-11-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
FLUDIAZEPAM, 7-CLORO-5-(o-FLUOROFENIL)-1,3-DIHIDRO-1-METIL-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
FLUNITRAZEPAM, 5-(o-FLUOROFENIL)-1,3-DIHIDRO-1-METIL-NITRO-2H-1,4-BENZO-2-DIAZEPINONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
FLURAZEPAM, 7-CLORO-1-[2-(DIETILAMINO)-ETIL]-5-(2-FLUOROFENIL)-1,3-DIHIDRO-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
HALAZEPAM, 7-CLORO-1,3-DIHIDRO-5-FENIL-1-(2,2,2-TRIFLUOROETIL)-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
IMIPRAMINA, 5-(3-DIMETILAMINOPROPIL)-10,11-DIHIDRO-5H-DIBENZO[b,f]AZEPINA	2933.90.29	SICOTROPO IV
LOFLAZEPATO DE ETILO, 7-CLORO-5-(o-FLUOROFENIL)-2,3-DIHIDRO-2-OXO-1H-1,4-BENZODIAZEPIN-3-CARBOXILATO DE ETILO	2933.90.29	SICOTROPO IV
LORAZEPAM, 7-CLORO-5-(o-CLOROFENIL)-1,3-DIHIDRO-3-HIDROXI-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
LORMETAZEPAM, 7-CLORO-5-(o-CLOROFENIL)-1,3-DIHIDRO-3-HIDROXI-1-METIL-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
MEDAZEPAM, 7-CLORO-1-METIL-5-FENIL-2,3-DIHIDRO-1H-1,4-BENZODIAZEPINA	2933.90.29	SICOTROPO IV
N-DESMETILDIAZEPAM ó NORDAZEPAM, 7-CLORO-5-FENIL-3H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-1H-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
NIMETAZEPAM, 1,3-DIHIDRO-1-METIL-7-NITRO-5-FENIL-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
NITRAZEPAM, 1,3-DIHIDRO-7-NITRO-5-FENIL-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
NITRAZEPATO DE POTASIO, 7-NITRO-5-FENIL-2,3-DIHIDRO-2-OXO-1H-BENZO-[f]1,4-DIAZEPIN-3-CARBOXILATO DE POTASIO	2933.90.29	SICOTROPO IV
PINAZEPAM, 7-CLORO-1,3-DIHIDRO-5-FENIL-1-(2-PROPINIL)-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
PRAZEPAM, 7-CLORO-1-(CICLOPROPILMETIL)-1,3-DIHIDRO-5-FENIL-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
SULAZEPAM, 7-CLORO-5-METILFENIL-1,3-DIHIDRO-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-TIONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
TEMAZEPAM, 7-CLORO-1,3-DIHIDRO-3-HIDROXI-1-METIL-5-FENIL-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
TETRAZEPAM, 7-CLORO-5-(1-CICLOHEXEN-1-IL)-1,3-DIHIDRO-1-METIL-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
TRIMIPRAMINA, 5-[3-(DIMETILAMINO)-2-METILPROPIL]-10,11-DIHIDRO-5H-DIBENZO[b,F]AZEPINA	2933.90.29	SICOTROPO IV
OXIPERTINA, 5,6-DIMETOXI-2-METIL-3-[2-4(FENIL-1-PIPERAZINIL)-ETIL] INDOL	2933.90.39	SICOTROPO IV
PIRACETAM, (OXO-2-PIRROLIDINIL-1)-2-ACETAMIDA	2933.90.42	SICOTROPO IV
PIROVALERONA, DL-1-(4-METILFENIL)-2-(1-PIRROLIDINIL)-1-PENTANONA	2933.90.49	SICOTROPO IV
PROLINTANO, 1-FENIL-2-PIRROLIDILPENTANO CLORHIDRATO	2933.90.49	SICOTROPO IV
ALPRAZOLAM, 8-CLORO-1-METIL-6-FENIL-4H-S-TRIAZOLO-[4,3a]-1,4-BENZODIAZEPINA	2933.90.71	SICOTROPO IV
TRIAZOLAM, 8-CLORO-1-METIL-6-(2-CLOROFENIL)-4H-(1,2,4)-TRIAZOLO-[4,3a]-1,4-BENZODIAZEPINA	2933.90.71	SICOTROPO IV
MAZINDOL, 5-(p-CLOROFENIL)-2,5-DIHIDRO-3H-IMIDAZA-2,1-ALFAISOINDOL-5-OL	2933.90.74	SICOTROPO IV
ESTAZOLAM, 8-CLORO-6-FENIL-4H-S-TRIAZOLO-[4,3a]-1,4-BENZODIAZEPINA	2933.90.79	SICOTROPO IV
FLUSPIRILENO, [BIS-(FLUORO-4-FENIL)-4,4-BUTIL]-8-OXO-4-FENIL-1-TRIAZA-1,3,8-[SPIRO]-4,5-DECANO	2933.90.99	SICOTROPO IV
CLOMETIAZOL, METIL-4-(CLORO-2-ETIL)-5-TIAZOL	2934.10.90	SICOTROPO IV
ACEPROMAZINA, 2-ACETIL-10-(3-DIMETILAMINOPROPIL)-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
ACEPROMETAZINA, 2-ACETIL-10-(2-DIMETILAMINOPROPIL)-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
ALIMENAZINA, 2-METIL-10-(3-DIMETILAMINOPROPIL)-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
BUTIRILPERAZINA, 1-{10-[3-(4-METIL-1-PIPERAZINIL)-PROPIL]-FENOTIAZIN-2-IL}-1-BUTANONA	2934.30.90	SICOTROPO IV
CLORMEZANONA, 4H-1,3-TIAZIN-4-ONA-2-(p-CLOROFENIL)-TETRAHIDRO-3-METIL-1,1-DIOXIDO	2934.30.90	SICOTROPO IV
CLORPROMAZINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 2-CLORO-10-(DIMETIL-AMINOPROPIL)-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
DIXIRAZINA, 2-{2-[4-(2-METIL-3-FENOTIAZIN-10-IL-PROPIL)-1-PIPERAZINIL]-ETOXI}-ETANOL	2934.30.90	SICOTROPO IV
FLUFENAZINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 10-{3-[4-(2-HIDROXI-ETIL)-1-PIPERAZINIL]-PROPIL}-2-TRIFLUOROMETILFENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
HOMOFENAZINA, [(HIDROXI-2-ETIL)-4-HOMOPIPERAZINIL-1]-3-PROPIL-10-TRIFLUOROMETIL-3-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
LEVOMEPROMAZINA MALEATO, MALEATO DE (-)10-(3-DIMETILAMINO-2-METILPROPIL)-2-METOXIFENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
METOPROMAZINA, 2-METOXI-10-(3-DIMETILAMINOPROPIL)-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
PERFENAZINA, 2-CLORO-10-[3,4-(2-HIDROXIETIL)-1-PIPERAZINIL-PROPIL]-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
PIPERACETAZINA, 2-ACETIL-10-{3-[4-(BETA-HIDROXIETIL)-PIPERIDINO]-PROPIL}-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
PROCLORPERAZINA EDISILATO, ETANO DISULFONATO DE 2-CLORO-10-[3-(METIL-1-PIPERAZINIL)-PROPIL]-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
PROCLORPERAZINA MALEATO, DIMALEATO DE 2-CLORO-10-[3-(METIL-1-PIPERAZINIL)-PROPIL]-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
PROMAZINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 10-(3-DIMETILAMINOPROPIL)-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
PROMETAZINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 10-(2-DIMETILAMINOPROPIL)-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
PROPERICIAZINA, CIANO-2-[(HIDROXI-4-PIPERIDINO)-3-PROPIL]-10-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
TIORIDAZINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 10-[2-(1-METIL-2-PIPERIDIL)-ETIL]-2-METIL-TIOFENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
TRIFLUOPERAZINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 2-TRIFLUOROMETIL-10-(1-METIL-4-PIPERAZINIL)-PROPIL-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
TRIFLUPROMAZINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 10-(3-DIMETILAMINOPROPIL)-2-(TRIFLUOROMETIL)-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
TRIPROPAZATO CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 10-{3-[4-(2-ACETOXIETIL)-1-PIPERAZINIL]-PROPIL}-2-CLOROFENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
KETAZOLAM, 11-CLORO-8-12b-DIHIDRO-2,8-DIMETIL-12b-FENIL-4H-[1,3]-OXAZINO-[3,2d]-[1,4]-BENZODIAZEPIN-4,7-6H-DIONA	2934.90.26	SICOTROPO IV
ISOCARBOXIAZIDA, BENCIL-1-(METIL-5-ISOXAZOLIL-CARBONIL-3)-2-HIDRAZINA	2934.90.29	SICOTROPO IV
CLOTIAPINA, 2-CLORO-11-(4-METIL-1-PIPERAZINIL)-DIBENZO-[b,f]-[1,4]-TIAZEPINA	2934.90.39	SICOTROPO IV
CLOTIAZEPAM, 5-(o-CLOROFENIL)-7-ETIL-1,3-DIHIDRO-1-METIL-2H-TIENO-[2,3e]-[1,4]-DIAZEPIN-2-ONA	2934.90.75	SICOTROPO IV
CLORPROTIXENO, TRANS-2-CLORO-10-(3-DIMETILAMINO-PROPILIDENO)-TIOXANTENO	2934.90.99	SICOTROPO IV
CLOXAZOLAM, CLORO-10-(CLORO-2-FENIL)-11beta-TETRAHIDRO-2,3,7,11beta-5H-OXAZOLO-[3,2d]-BENZODIAZEPINA-[1,4]-ONA-6,8-CLORO-(4-METIL-1-PIPERAZINIL)-11-5H-DIBENZO-[b,e]-[1,4]-DIAZEPINA	2934.90.99	SICOTROPO IV
ETIFOXINA, CLORHIDRATO DE 6-CLORO-2-ETILAMINO-4-METIL-FENIL-4H-[3,1]-BENOXAZINA	2934.90.99	SICOTROPO IV
HALOXAZOLAM, 10-BROMO-11beta-(o-FLUOROFENIL)-2,3,7,11beta-TETRAHIDRO-OXAZOLO[3,2d]-[1,4]-BENZODIAZEPIN-6-5H-ONA	2934.90.99	SICOTROPO IV
LOXAPINA, 2-CLORO-11-(4-METIL-1-PIPERAZINIL)-DIBENZO-[b,f]-[1,4]-OXAZEPINA	2934.90.99	SICOTROPO IV
OXAZOLAM, 10-CLORO-2,3,5,7,11b-HEXAHIDRO-2-METIL-11b-FENILBENZO-[6,7]-[1,4]-DIAZEPINO-[5,4b]-OXAZOL-6-ONA	2934.90.99	SICOTROPO IV
PEMOLINA, 2-AMINO-5-FENIL-4(5H)-OXAZOLONA	2934.90.99	SICOTROPO IV
SUCCINATO DE LOXAPINA	2934.90.99	SICOTROPO IV
SULPIRIDA, N-(1-ETIL-2-PIRROLIDINIL-METIL)-2-METOXI-5-SULFAMOIL-BENZAMIDA	2935.00.60	SICOTROPO IV
PIPOTIAZINA, 10-[3-[4-(2-HIDROXIETIL)-1-PIPERIDINIL]-PROPIL]-N,N-DIMETIL-10H-FENOTIAZINA-2-SULFONAMIDA	2935.00.99	SICOTROPO IV
TIOPERAZINA, N,N-DIMETIL-10-[3-(4-METIL-1-PIPERAZINIL)-PROPIL]-FENOTIAZINA-2-SULFONAMIDA	2935.00.99	SICOTROPO IV
TIOPROPERAZINA MESILATO, MESILATO DE N,N-DIMETIL-10-[3-(4-METIL-1-PIPERAZINIL)-PROPIL]-2-FENOTIAZINA-SULFONAMIDA	2935.00.99	SICOTROPO IV

D.C.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. N.C.M.	TIPO DE SUSTANCIA
TIOTIXENO, N,N-DIMETIL-9-[3-(4-METIL-1-PIPERAZINIL)-PROPILIDENO]-TIOXANTENO-2-SULFONAMIDA	2935.00.99	SICOTROPO IV
METADONA (INTERMEDIARIO DE LA), 4-CIANO-2-DIMETIL-AMINO-4,4-DIFENIL-BUTANO	2926.90.99	INTERMEDIARIO
PETIDINA (INTERMEDIARIO A DE LA), 4-CIANO-1-METIL-4-FENIL-PIPERIDINA	2933.39.29	INTERMEDIARIO
PETIDINA (INTERMEDIARIO B DE LA), ESTER DEL ACIDO 4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.39	INTERMEDIARIO
PETIDINA (INTERMEDIARIO C DE LA), ACIDO 1-METIL-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.99	INTERMEDIARIO
MORAMIDA (INTERMEDIARIO DE LA), ACIDO 2-METIL-3-MORFOLINO-1,1-DIFENIL-PROPANO-CARBOXILICO	2934.90.29	INTERMEDIARIO

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO II FUE APROBADO POR RESOLUCION A.N.A Nº 2017/93.
ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº . . . . /95.

LISTADO DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPOS E INTERMEDIARIOS

ANEXO III A

D.C.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. N.C.M.	TIPO DE SUSTANCIA	
CANNABIS (MARIHUANA), HIERBA CANNABIS SATIVA, Y SUS SEMILLAS	1211.90.90	ESTUPEFACIENTE IV	
CANNABIS (MARIHUANA), RESINAS (HASCHISCH)	1301.90.00	ESTUPEFACIENTE IV	
CANNABIS (MARIHUANA), EXTRACTO Y TINTURA	1302.19.90	ESTUPEFACIENTE IV	
CANNABIS (MARIHUANA), SUS ACEITES	1515.90.00	ESTUPEFACIENTE IV	
MPPP, 1-METIL-4-FENIL-4-PROPIONATO DE PIPERIDINA (ESTER)	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE IV	
PEPAP, 1-FENETIL-4-FENIL-4-ACETATO DE PIPERIDINA (ESTER)	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE IV	
ALFAMETILTIOFENTANILO, N-{1-[1-METIL-2-(2-TIENIL)-ETIL]-4-PIPERIDIL]-PROPIONANILIDA	2933.39.59	ESTUPEFACIENTE IV	
METILFENTANILO, N-(3-METIL-1-FENETIL-4-PIPERIDILO)-PROPIONANILIDA, CON SUS DOS FORMAS ISOMERICAS CIS Y TRANS	2933.39.59	ESTUPEFACIENTE IV	
ACETILALFAMETILFENTANILO, N-[1-(alfa-METILFENETIL)-4-PIPERIDILO]-ACETANILIDA	2933.39.99	ESTUPEFACIENTE IV	
ALFAMETILFENTANILO, N-[1-(alfa-METILFENETIL)-4-PIPERIDILO]-PROPIONANILIDA	2933.39.99	ESTUPEFACIENTE IV	
CETOBEMIDONA, 4-m-HIDROXIFÈNIL-1-METIL-4-PROPIONIL-PIPERIDINA	2933.39.99	ESTUPEFACIENTE IV	
HEROINA, DIACETILMORFINA	2939.10.13	ESTUPEFACIENTE IV	
DESOMORFINA (DCI), DIHIDRODESOXIMORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE IV	
ACETORFINA, 3-o-ACETIL-TETRAHIDRO-7-alfa-(1-HIDROXI-1-METIL-BUTIL)-[6,14]-ENDOETENO ORIPAVINA	2939.10.90	ESTUPEFACIENTE IV	
ETORFINA, 7-alfa-(1-HIDROXI-1-METIL-BUTIL)-[6,14]-ENDOETENO ORIPAVINA	2939.10.90	ESTUPEFACIENTE IV	
BETA HIDROXIFENTANILO, N-(1-beta-HIDROXIFENETIL-4-PIPERIDIL)-PROPIONANILIDA	2933.39.59	ESTUPEFACIENTE	* * * *
BETA HIDROXI-3-METILFENTANILO, N-1-[1-(beta-HIDROXIFENETIL)-3-METIL-4-PIPERIDIL]-PROPIONANILIDA	2933.39.59	ESTUPEFACIENTE	* * * *
PARA FLUOROFENTANILO, 4-FLUORO-N-(1-FENETIL-4-PIPERIDIL)-PROPIONANILIDA	2933.39.59	ESTUPEFACIENTE	* * * *
METILTIOFENTANILO, N-{3-METIL-1-[2-(2-TIENIL)-ETIL]-4-PIPERIDIL}-PROPIONANILIDA	2934.90.19	ESTUPEFACIENTE	* * * *
TIOFENTANILO, N-{1-[2-(2-TIENIL)-ETIL]-4-PIPERIDIL}-PROPIONANILIDA	2934.90.19	ESTUPEFACIENTE	* * * *
NALLINE ó NALORFINA, N-ALIL-NORMORFINA-NAROFTINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE	* * * *

* * * * Productos mencionados en el Decreto 722/91 pero que no figuran en los listados de Estupefacientes de la Ley 17.818 ni de la Resolución 2.622/88 M.S.A.S..
Se le da tratamiento de Estupefaciente IV, conforme su estructura.

D.C.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. N.C.M.	TIPO DE SUSTANCIA
PCE, N-ETIL-FENIL-CICLOHEXIL-AMINA	2921.49.90	SICOTROPO I
PMA, 4-METOXI-alfaMETILFENILETILAMINA-(p-METOXI-ANFETAMINA)	*2921.49.90*	*SICOTROPO I*
CATINONA, alfa-AMINOPROPIOFENONA	2922.30.90	SICOTROPO I
DMA, DI-2,5-DIMETOXI-alfa-METIFENILETILAMINA	2922.50.99	SICOTROPO I
DOB, 2,5-DIMETOXI-4-BROMOANFETAMINA; Probable error del M.S.A.S, debería estar en la Lista I de la Res.2.088/91	2922.50.99	SICOTROPO I
DOET, DI-2,5-DIMETOXI-4-ETIL-alfa-METIL-FENIL-ETILAMINA	2922.50.99	SICOTROPO I
STP ó DOM, 2-AMINO-1-[(2,5,DIMETOXI)-4-METIL]-FENIL-PROPANO	2922.50.99	SICOTROPO I
TMA, DI-3,4,5-TRIMETOXI-alfa-METIL-FENIL-ETILAMINA	2922.50.99	SICOTROPO I
DMHP, 3-(1,2-DIMETIL-HEPTIL)-1-HIDROXI-7,8,9,10-TETRAHIDRO-6,6,9-TRIMETIL-6H-DIBENZO-[b,d]-PIRANO	2932.90.99	SICOTROPO I
MDMA, 3,4-METILEN-DIOXI-N-alfa-DIMETIL-FENIL-ETILAMINA	2932.90.99	SICOTROPO I
MMDA, DL-5-METOXI-3,4-METILENE-DIOXI-alfa-METIL-FENIL-ETILAMINA	2932.90.99	SICOTROPO I
N-ETIL MDA, (+) N-ETIL-alfa-METIL-3,4-(METILENEDIOXI)-FENETILAMINA	2932.90.99	SICOTROPO I
N-HIDROXI MDA, (+) N-alfa-METIL-3,4-(METILENEDIOXI)-FENETILHIDROXILAMINA	2932.90.99	SICOTROPO I
PARAHEXILO, 3-HEXIL-1-HIDROXI-7,8,9,10-TETRAHIDRO-6,6,9-TRIMETIL-6H-DIBENZO-[b,d]-PIRANO	2932.90.99	SICOTROPO I
TETRAHIDROCANABINOLES, Todos los isómeros 1-HIDROXI-3-PENTIL-6a,7,10,10a-TETRAHIDRO-6,6,9-TRIMETIL-5H-DIBENZO-[b,d]-PIRANO	2932.90.99	SICOTROPO I
MECLOCUALONA, 3-(2-CLOROFENIL)-2-METIL-4-3H-QUINAZOLINONA	2933.59.29	SICOTROPO I
METACUALONA, 2-METIL-3-o-TOLIL-4-3H-QUINAZOLINONA	2933.59.29	SICOTROPO I
BUFOTENINA, 5-HIDROXI-N-DIMETIL-TRIPTAMINA	2933.90.39	SICOTROPO I
PHP ó PCPY, 1-(FENIL-CICLOHEXIL-PIRROLIDINA)	2933.90.49	SICOTROPO I
HARMALINA, 3,4-DIHIDROXI-HARMINA	2933.90.79	SICOTROPO I
HARMINA, 7-METOXI-1-METIL-9-PIRIDIN-[3,4b]-INDOL	2933.90.79	SICOTROPO I
TCP, 1-[1-(2-TIENIL0-CICLOHEXIL]-PIPERIDINA	2934.90.19	SICOTROPO I
METILAMINOREX, (+) cis-2-AMINO-4-METIL-5-FENIL-2-OXAZOLINA	2934.90.99	SICOTROPO I
LISERGIDA, (+)LSD, LSD-25, (+)N,N-DIETILLISERGAMIDA (DIETILAMIDA DEL ACIDO d-LISERGICO)	2939.60.90	SICOTROPO I
DET, N,N-DIETIL-TRIPTAMINA	2939.90.90	SICOTROPO I
DMT, N,N-DIMETIL-TRIPTAMINA	2939.90.90	SICOTROPO I
IBOGAINA, ALCALOIDE DE ESTRUCTURA INDOLICA	2939.90.90	SICOTROPO I
MESCALINA, 3,4,5-TRIMETOXI-FENETIL-AMINA	2939.90.90	SICOTROPO I
PSILOCIBINA, ESTER FOSFORICO DEL ACIDO 3-(2-DIMETILAMINO-ETIL)-INDOL-4-ILO	2939.90.90	SICOTROPO I
PSILOCINA, 3-(2-DIMETILAMINO-ETIL)-4-HIDROXI-INDOL	2939.90.90	SICOTROPO I

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO III FUE APROBADO POR RESOLUCION A.N.A Nº 2017/93.
ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº . . . . /95.

LISTADO DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPOS E INTERMEDIARIOS

ANEXO IV A

D.C.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. N.C.M.	TIPO DE SUSTANCIA
MEDICAMENTOS A BASE DE ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPOS	3003.40.90	SICOTROPO I
	3003.90.39	SICOTROPO I
	3003.90.49	SICOTROPO I
	3003.90.59	SICOTROPO I
	3003.90.69	SICOTROPO I
	3003.90.79	SICOTROPO I
	3003.90.89	SICOTROPO I
	3003.90.99	SICOTROPO I
	3004.40.90	SICOTROPO I
	3004.90.29	SICOTROPO I

D.C.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. N.C.M.	TIPO DE SUSTANCIA
	3004.90.39	SICOTROPO I
	3004.90.49	SICOTROPO I
	3004.90.59	SICOTROPO I
	3004.90.69	SICOTROPO I
	3004.90.79	SICOTROPO I
	3004.90.99	SICOTROPO I
	3003.40.90	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.39	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.41	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.46	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.49	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.59	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.69	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.73	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.74	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.75	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.76	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.77	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.78	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.79	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.83	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.88	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.89	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.99	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.40.90	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.29	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.31	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.36	SICOTROPO II, III ó IV
MEDICAMENTOS A BASE DE ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPOS	3004.90.39	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.49	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.59	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.63	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.64	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.65	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.66	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.67	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.68	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.69	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.73	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.78	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.79	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.99	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.40.90	ESTUPEFACIENTE IV
	3003.90.39	ESTUPEFACIENTE IV
	3003.90.49	ESTUPEFACIENTE IV
	3003.90.59	ESTUPEFACIENTE IV
	3003.90.69	ESTUPEFACIENTE IV
	3003.90.79	ESTUPEFACIENTE IV
	3003.90.89	ESTUPEFACIENTE IV
	3003.90.99	ESTUPEFACIENTE IV
	3004.40.90	ESTUPEFACIENTE IV
	3004.90.29	ESTUPEFACIENTE IV
	3004.90.39	ESTUPEFACIENTE IV
	3004.90.49	ESTUPEFACIENTE IV
	3004.90.59	ESTUPEFACIENTE IV
	3004.90.69	ESTUPEFACIENTE IV
	3004.90.79	ESTUPEFACIENTE IV
	3004.90.99	ESTUPEFACIENTE IV
	3003.40.40	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3003.40.90	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3003.90.39	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3003.90.49	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3003.90.59	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3003.90.69	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3003.90.71	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3003.90.79	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3003.90.89	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3003.90.99	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
MEDICAMENTOS A BASE DE ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPOS	3004.40.40	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3004.40.90	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3004.90.29	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3004.90.39	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3004.90.49	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3004.90.59	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3004.90.61	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3004.90.69	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3004.90.79	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3004.90.99	ESTUPEFACIENTE I, II ó III

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO IV FUE APROBADO POR RESOLUCION A.N.A Nº 2017/93.
ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 543/95.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 841/95

Modificación de las Resoluciones Nros. 3079/93 y 3264/93.

Bs. As., 8/3/95

VISTO las Resoluciones 3079/93 y 3264/93 y el Dictamen de la Secretaría de Asuntos Legales Nº 24/94, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas Resoluciones establecen que, ante recomposiciones y/o ajustes de valor que en un principio se estimen aplicables, los importadores y exportadores, según el caso, y/o despachantes de aduana documentantes, podrán proveer elementos de juicio y/o celebrar consultas a fin de que el Servicio Aduanero determine, finalmente, la base de valoración aplicable.

Que, el mecanismo establecido por dicha normativa para que se tomara conocimiento de aquellas recomposiciones y/o ajustes de valor, consiste en la exhibición en lugar visible por parte de las distintas aduanas, de los listados que a tal fin confeccionan diariamente las Divisiones Análisis e Información y Valoración de Exportación.

Que, dicha forma de notificación dio motivos a perfeccionamientos formales en relación a su efectividad como medio idóneo de comunicación.

Que al respecto se expidió la Secretaría de Asuntos Legales en su Dictamen Nº 24/94 determinando que el propósito buscado en la normativa vigente, es que se conozca en forma fehaciente e indubitable la existencia de aquellas observaciones, a fin de intercambiar información que permita arribar a una correcta base de valoración.

Que la publicación por un día en el Boletín Oficial, se considera medio de notificación adecuado para lograr ese fin.

Que asimismo resulta necesario perfeccionar el sistema de formulación y notificación de los cargos que se efectúen para exigir las diferencias de tributos provenientes de la recomposición y/o ajuste de valor que se practique.

Que sobre este aspecto ha emitido opinión la Secretaría de Asuntos Legales mediante Dictamen Nº 2/95.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el punto 1.3.3) del Anexo III de la Resolución Nº 3079/93 el que queda redactado conforme el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Sustituir el punto 1.3.1.2) del Anexo II de la Resolución Nº 3264/93 el que queda redactado conforme el Anexo II de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos; a la Dirección General Impositiva; al Centro Despachantes de Aduana y a las demás entidades que conforman el Consejo Consultivo Aduanero, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo - R. O. U.); Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México - D. F.). Cumplido, Archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

1.3.3) Efectuar las recomposiciones y/o ajustes de valor a que hubiere lugar: Formulando en tales casos los cargos pertinentes en orden a lo dispuesto en el artículo 6º, punto 3 de la Resolución Nº 1166/92, aplicándose para ello el siguiente procedimiento en armonía con lo previsto en la Introducción General del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del G. A. T. T.

La División Análisis e Información confeccionará diariamente y por Aduana de registro un listado de las recomposiciones y/o ajustes de valor que en principio estime aplicable. Dicho listado, indicando el fundamento de los mismos, será publicado por un día en el Boletín Oficial para conocimiento de importadores y/o despachantes de aduana documentantes.

La referida publicación se realizará semanalmente comprendiendo la totalidad de los listados que hayan sido confeccionados en la respectiva semana. La División Análisis e Información remitirá los referidos listados a las Aduanas de Buenos Aires, Ezeiza y a la Secretaría del Interior para que, por su intermedio, sean remitidos a las demás Aduanas, a los efectos de su exhibición en lugar visible, con prescindencia del procedimiento de notificación antes aludido. A su requerimiento, se podrá otorgar dichos listados al Centro Despachantes de Aduana y Cámaras afines.

Los interesados podrán proveer elementos de juicio y/o celebrar consultas que le permitan finalmente al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable, ya sea ratificando o modificando su posición original.

A tal efecto se otorgan a los documentantes los siguientes plazos:

a) para las operaciones registradas en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza: diez (10) días.

b) para las operaciones registradas en las Aduanas del Interior: veinte (20) días.

Los mencionados plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo.

Los importadores y/o despachantes podrán ser representados en esta instancia y a este solo efecto por otra persona, quien deberá presentar para ello, una autorización expresa del representado mediante simple nota firmada por este último con certificación de la firma por parte del Servicio Aduanero. Concluida la consulta entre la División Análisis e Información y el importador o su representante o finalizado el plazo establecido para ello en los apartados a) y b) del presente, el Equipo de Valoración interviniente deberá expedirse en el plazo de diez (10) días.

Para el caso de considerarse procedente la recomposición de valor, se remitirá la carpeta del despacho a la Sección Liquidaciones o su equivalente en las Aduanas del Interior con la fundamentación técnica de tal acto, a los fines de practicarse por ella la liquidación, intimación y cobro de los cargos por la diferencia de tributos correspondientes.

La notificación de los aludidos cargos deberá practicarse en el domicilio constituido por el importador en sede aduanera, por los medios previstos en el Art. 1013 y en la forma contemplada por los artículos 1014, 1015 y 1037 todos del Código Aduanero, detallándose, en su contenido el documento que origina la deuda y una liquidación detallada de la misma, haciendo mención al valor declarado y al recompuesto o ajustado, con indicación de los ítems o subítems que han sido objeto de aquella modificación y la determinación de la diferencia exigible.

Asimismo, en el acto de la notificación de los cargos respectivos, deberá acompañarse o hacerse constar, según el caso, la fundamentación técnica suficientemente explícita antes referida.

El referido cargo deberá ser suscripto por el funcionario que orgánicamente tenga capacidad para ello.

La notificación deberá contener mención expresa de que el interesado tiene la posibilidad de deducir contra el cargo que por este acto se le notifica el recurso de impugnación que contempla el Art. 1053 y siguientes del Código Aduanero, siendo el plazo para su deducción el de 10 (diez) días hábiles contados desde la notificación (Art. 1055 de mismo cuerpo legal).

ANEXO II

1.3.1.2) No aceptar el valor documentado:

Compartiendo la observación formulada por la U.T.V.V. o realizando otros cuestionamientos. No obstante la observación que sobre los valores realice la U. T. V. V., el documentante podrá solicitar la liquidación de beneficios, siempre que aporte garantía en alguna de las formas previstas en el Código Aduanero por el importe total del beneficio pretendido.

En este caso corresponderá:

a) Efectuar los ajustes de valor a que hubiere lugar de conformidad con lo expresado en el artículo 748 del Código Aduanero.

La División Valoración de Exportación confeccionará diariamente un listado de los ajustes de valor que en principio estime aplicables. Dicho listado, indicando el fundamento de los mismos, será publicado por un día en el Boletín Oficial, para conocimiento de exportadores y/o despachantes de aduana documentantes. La referida publicación se realizará semanalmente comprendiendo la totalidad de los listados que hayan sido confeccionados en la respectiva semana. La División Valoración de Exportación remitirá los referidos listados a las Aduanas de Buenos Aires, Ezeiza y a la Secretaría de Interior para que, por su intermedio, sean remitidos a las demás Aduanas, a los efectos de su exhibición en lugar visible, con prescindencia del procedimiento de notificación antes aludido. De requerirlo, se dará copia del listado de ajuste de valor al Centro Despachantes de Aduana y Cámaras respectivas. Los interesados podrán proveer elementos de juicio que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable, ya sea ratificando o modificando su posición original.

A tal efecto se otorgan a los documentantes los siguientes plazos para presentar dichos elementos en la División Valoración de Exportación:

a) para las operaciones registradas en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza: diez (10) días.

b) para las operaciones registradas en las Aduanas del Interior: veinte (20) días.

Los mencionados plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo.

Los exportadores y/o despachantes podrán ser representados en esta instancia y a este solo efecto por otra persona, quien deberá presentar para ello una autorización expresa del representado mediante simple nota firmada por este último con certificación de la firma por parte del Servicio Aduanero.

Concluida la consulta entre la División Valoración de Exportación y el exportador o su representante o finalizado el plazo establecido para ello en los apartados a) y b) del presente, el Equipo de Valoración interviniente deberá expedirse en el término de diez (10) días.

Para el caso de considerarse procedente el ajuste de valor, se remitirá la carpeta del permiso de embarque a la Sección Cancelaciones de la Aduana de Buenos Aires o su equivalente en las Aduanas del Interior con la fundamentación técnica de tal acto, a los fines de practicarse la liquidación, intimación y cobro de los cargos por la diferencia de tributos y/o determinarse la base de cálculo para la liquidación de los beneficios.

La notificación de los aludidos cargos deberá practicarse en el domicilio constituido por el exportador en sede aduanera, por los medios previstos en el Art. 1013 y en la forma contemplada por los Art. 1014, 1015 y 1037 todos del Código Aduanero, detallándose en su contenido, el documento que origina la deuda y una liquidación detallada de la misma, haciendo mención al valor declarado y al ajustado, con indicación de los ítems o subítems que han sido objeto de aquella modificación y la determinación de la diferencia exigible.

Asimismo, en el acto de la notificación de los cargos respectivos, deberá acompañarse o hacerse constar, según el caso, la fundamentación técnica suficientemente explícita antes referida.

El referido cargo deberá ser suscripto por el funcionario que orgánicamente tenga capacidad para ello.

La notificación deberá contener mención expresa de que el interesado tiene la posibilidad de deducir contra el cargo que por este acto se le notifica el recurso de impugnación que contempla el Art. 1053 y siguientes del Código Aduanero, siendo el plazo para su deducción el de 10 (diez) días hábiles contados desde la notificación (Art. 1055 del mismo cuerpo legal).

En los casos en que los cargos a que se alude fueren impugnados por el exportador, se deberá exigir la presentación de una garantía sobre el monto de los mismos con las formalidades previstas en la Sección V Título III de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de aplicarse las medidas previstas en el artículo 994, inciso b) y c) del mismo texto legal, dentro de los cinco (5) días de interpuesta la impugnación, sin perjuicio de dar trámite a ésta hasta su resolución final. Con respecto a los Permisos de Embarque tramitados por Canal Verde, en los cuales se documenten mercaderías idénticas a aquellas que, correspondiéndoles canal rojo, hayan merecido ajustes de valor, la División Valoración de Exportación, juntamente con el Departamento Fiscalización y conforme a los datos suministrados por el Departamento Informática, realizará el análisis de los valores documentados y en caso de corresponder practicará los ajustes a que hubiere lugar.

b) Supeditar a investigación el valor documentado remitiendo las actuaciones a la Sección Investigaciones, dentro del plazo indicado en el punto 1.3. a fin de que practique los estudios de valor pertinentes.

Esta Sección en base al estudio preliminar y las observaciones formuladas, dentro de los veinte (20) días de recibida la actuación, podrá exigir garantías por la diferencia de tributos estimada si se trata de mercaderías gravadas (artículo 453 y subsiguientes del Código Aduanero).

Si los motivos de la supeditación dieran lugar a la constitución de una garantía como se explicita en el párrafo precedente, el porcentual a aplicar y la base para su cálculo será consignado por el agente interviniente en informe a practicar al efecto. Dicho informe será notificado fehacientemente a la Aduana de Buenos Aires y Ezeiza directamente y a las demás aduanas por intermedio de la Secretaría del Interior, a fin de que por ellas se proceda al cálculo de la garantía y conforme a ello exigir su constitución y aplicación al referido Permiso de Embarque dentro de los cinco (5) días de su notificación.

La Aduana de registro, dentro de los diez (10) días de constituida la garantía y con constancia de ello enviará la copia Nº 2 del OM 1190 a la División Valoración de Exportación para su inclusión en la carpeta del permiso de embarque y la prosecución del estudio pertinente.

De no cumplimentar el exportador con la garantía correspondiente a la diferencia de tributos, una vez notificado y al vencimiento del plazo estipulado, la Aduana de Registro, igualmente notificará fehacientemente a la División Valoración de Exportación la que, sin perjuicio de proseguir con la investigación del valor documentado, dará intervención a las áreas competentes a los fines de proceder a la suspensión en el Registro de Importadores y Exportadores al exportador, e instruir los sumarios que pudieren corresponder en orden al artículo 994 inciso b) del Código Aduanero y comunicar tal circunstancia a la Comisión creada por Resolución Nº 1166/92.

En los casos en que se haya supeditado el valor, el Departamento Técnica de Valoración evaluará la conveniencia de dar intervención a la Dirección General Impositiva.

Asimismo la División Valoración de Exportación llevará registro de las garantías constituidas y de su vencimiento.

Dichas garantías tendrán una vigencia de 120 días a partir de la fecha de su constitución, plazo que podrá ser prorrogado de oficio por la mencionada División por igual período, previa intervención del Secretario Técnico, por única vez, de ser necesario a los fines de finiquitar la investigación notificando ello a la Aduana de registro para dar conocimiento al documentante, con hasta diez (10) días de antelación al vencimiento.

De no haberse prorrogado, las Aduanas de registro la liberarán automáticamente mediante la presentación del Formulario OM 1190 respectivo.

c) Formular denuncias de acuerdo a lo establecido en el artículo 1082 y concordantes del Código Aduanero por los presuntos ilícitos que observare en base a estudios practicados en los antecedentes de mercaderías idénticas que posea, tomando en cuenta la naturaleza, especie, calidad, cantidad, origen, etc. de la mercadería.

En tales casos dichas medidas serán practicadas con la intervención de la Jefatura del Departamento Técnica de Valoración, quien la remitirá al Departamento Contencioso (para las destinaciones de exportación registradas en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza), o al Administrador de las respectivas Aduanas del Interior, a los fines de la aplicación del artículo 1087 del Código Aduanero, por presunta infracción al artículo 954 del mismo texto legal.

Cuando se estuviere frente a situaciones que tornen aplicable lo previsto en el artículo 864 y concordantes del Código Aduanero, la denuncia deberá ser elevada a la Secretaría de Control. En estos casos, la U. T. V. V. que observó el valor en primera instancia, compartirá la condición de denunciantes a los fines de la Ley 23.993.

Intervención de la Dirección General Impositiva

El Jefe del Departamento Contencioso, el Administrador de la Aduana del Interior, o en su caso la Secretaría de Control (en Sumarios de Prevención) si se apertura el sumario, enviará dentro de las 48 horas y con las formalidades de rigor, copia del Permiso de Embarque a la Delegación Jurisdiccional de la Dirección General Impositiva a los fines de que este Organismo tome conocimiento de los valores declarados por el exportador y establezca la incidencia de los mismos en los tributos que son de su competencia, practicando en su caso las investigaciones que estime correspondan en el marco del Régimen Penal Tributario (Ley 23.771).

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 128/95

Desígnase Subsecretario General Adjunto en la Secretaría General.

Bs. As., 13/3/95

Visto la solicitud efectuada por la Subsecretaría General de esta Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se relaciona con la propuesta para designar al Asesor de Gabinete Dr. Alvaro Gustavo GONZALEZ a fin de que se desempeñe como Subsecretario General Adjunto con la jerarquía que establece el Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992.

Que no existen reparos que oponer a lo solicitado ya que el nombrado reúne las condiciones necesarias para cumplir las funciones aludidas.

Que la presente medida se dicta conforme a lo previsto en el Artículo 1º - Ultima parte - del Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 12 inciso 2) de la reglamentación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobada por el Decreto 1797/80.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario General Adjunto en la Subsecretaría General de esta Secretaría General al Asesor de Gabinete Dr. Alvaro Gustavo GONZALEZ (M.I. Nº 12.696.650).

Art. 2º — Deléganse las siguientes funciones al Dr. Alvaro Gustavo GONZALEZ: Coordinación, elaboración y planeamiento de los asuntos de la Subsecretaría General.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a la partida correspondiente del presupuesto de la Jurisdicción 2001 - Presidencia de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3960/95

Procedimiento. Régimen de información de pagos. Resolución General Nº 3664 y sus modificaciones. Su derogación.

Bs. As., 14/3/95

VISTO la Resolución General Nº 3664 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 3791 y sus modificaciones, se han receptado los objetivos que fundamentan el régimen de información contemplado por la norma citada en el Visto.

Que, en consecuencia, una ponderación de las obligaciones asumidas por los agentes de información, como así también, razones de administración tributaria, ameritan la necesidad de proceder a la derogación del régimen informativo establecido por la norma referenciada.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

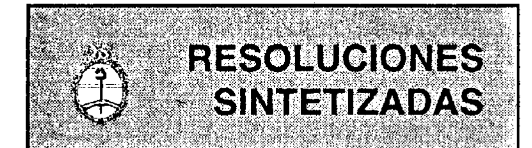
Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución General Nº 3664 y sus modificaciones.

Art. 2º — La precitada derogación tendrá efectos respecto de la obligación de información correspondiente a los pagos realizados desde el 1º de febrero de 1995, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 3725/94

Bs. As., 28/12/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8526.10.900 a la siguiente mercadería: "Unidad de radar, utilizada en sistemas de medición de nivel".

Resolución Nº 3735/94

Bs. As., 28/12/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8438.20.900 a la siguiente mercadería: "Mezclador de pasta de chocolate".

Resolución Nº 3736/94

Bs. As., 28/12/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8438.20.900 a la siguiente mercadería: "Máquina trituradora-amasadora, con equipo de agitación y rociado para el batido de chocolate".

Resolución Nº 3737/94

Bs. As., 28/12/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 9030.40.900 a la siguiente mercadería: "Sistema de monitoreo, prueba y análisis de redes de comunicación telefónica, con software de aplicación".

Resolución Nº 3760/94

Bs. As., 29/12/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8517.10.900 a la siguiente mercadería: "INTERCOMUNICADOR CON MONITOR PARA VIVIENDAS, CONFIGURADO POR UN PUESTO DE CALLE (MICROFONO, PARLANTE, PULSADOR Y CAMARA TOMAVISTAS) Y UNA BASE TELEFONICA (BASE CON MICROTELEFONO Y MONITOR DE VIDEO LCD BLANCO/NEGRO)".

Resolución Nº 2/95

Bs. As., 5/1/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4909.00.000 a la siguiente mercadería: "Tarjetas postales encuadernadas, troqueladas, ilustradas, de diversos colores, en las cuales aparecen imágenes tridimencionales".

Resolución Nº 3/95

Bs. As., 5/1/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4811.39.190 a la siguiente mercadería: "Cartulina constituida por varias capas coloreadas en la masa, con una de las caras revestidas con un polímero acrílico, presentada en hojas de más de 36 cm rn un lado y más de 15 cm en el otro, apta para ser destinada a la fabricación de carpetas".

Resolución Nº 4/95

Bs. As., 5/1/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 3906.90.900 a la siguiente mercadería: "POLIACRILATO DE ALQUILO EN CONCENTRACION SUPERIOR AL 30 % EN EMULSION ACUOSA". Ubicar en la Posición Arancelaria NALADISA 3906.90.00 a la siguiente mercadería: "POLIACRILATO DE ALQUILO EN CONCENTRACION SUPERIOR AL 30 % EN EMULSION ACUOSA".

Resolución Nº 291/95

Bs. As., 1/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 2940.00.90 a la siguiente mercadería: "D-XILOSA".

Resolución Nº 292/95

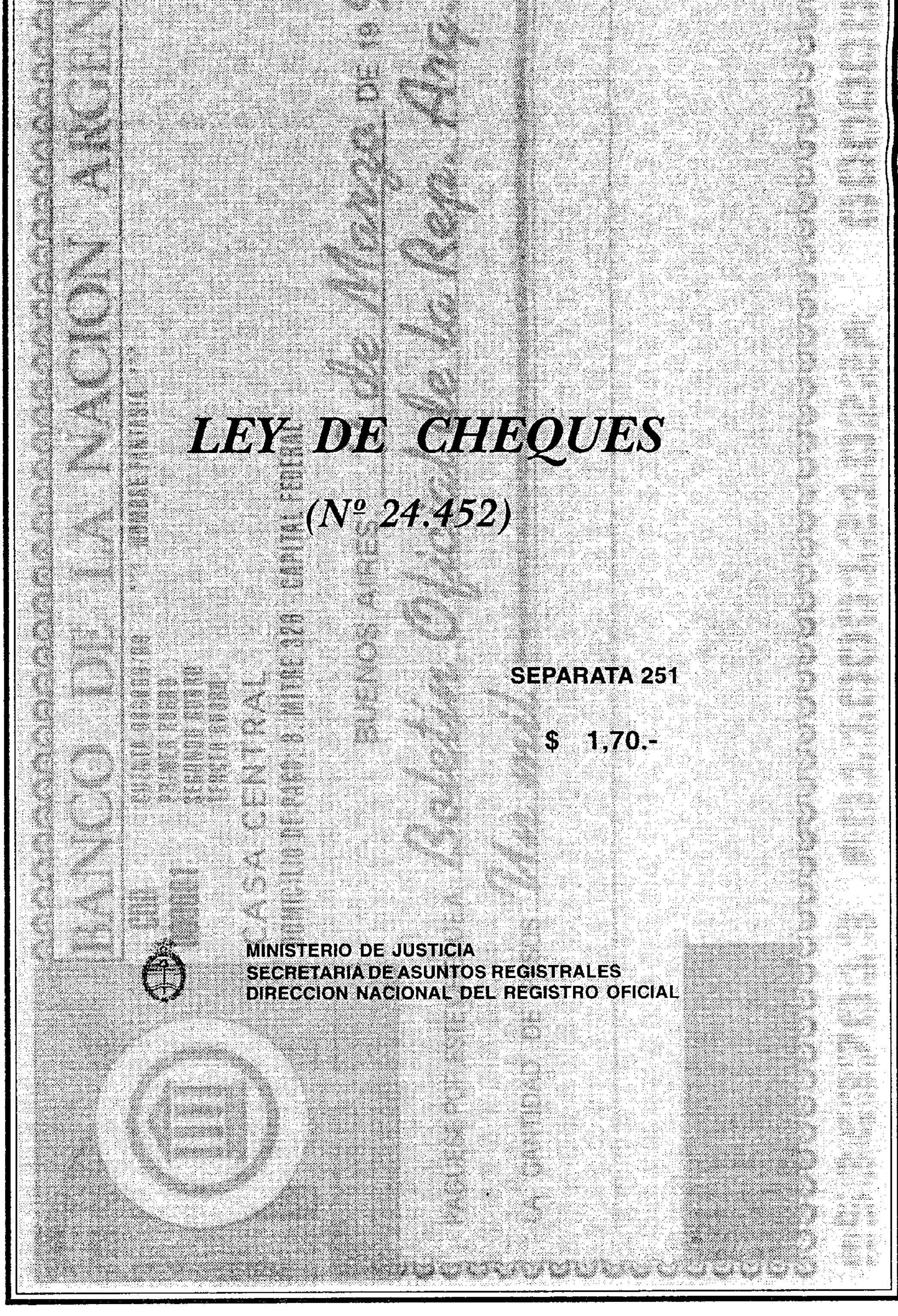
Bs. As., 1/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 1301.90.00 a la siguiente mercadería: "GOMA TRAGACANTO".

Resolución Nº 293/95

Bs. As., 1/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3912.90.31 a la siguiente mercadería: "CELULOSA MICROCRISTALINA CON HASTA 20 % DE CARBOXIMETILCELULOSA SODICA, EN POLVO".



Resolución Nº 294/95

Bs. As., 1/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8504.22.00 a la siguiente mercadería: "ESTACION TRANSFORMADORA DE ENERGIA ELECTRICA MOVIL".

Resolución Nº 298/95

Bs. As., 1/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 1301.90.00 a la siguiente mercadería: "GOMA KARAYA".

Resolución Nº 299/95

Bs. As., 1/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 2911.00.90 a la siguiente mercadería: "LACTITOL MONOHIDRATADO".

Resolución Nº 300/95

Bs. As., 1/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 2905.49.00 a la siguiente mercadería: "XILITOL (XILOPENTAN - 1, 2, 3, 4, 5, - OL)".

Resolución Nº 378/95

Bs. As., 3/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 9030.40.90 a la siguiente mercadería: "Sistema de monitoreo, prueba y análisis de redes de comunicación telefónica, con software de aplicación".

Resolución Nº 379/95

Bs. As., 3/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8543.80.90 a la siguiente mercadería: "Estimulador electrónico para control del apetito".

Resolución Nº 380/95

Bs. As., 3/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8543.30.00 a la siguiente mercadería: "Equipo para la protección anticorrosiva de cañerías y tanques subterráneos, mediante la utilización de un proceso electrolítico".

Resolución Nº 382/95

Bs. As., 6/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 6002.43.00 a la siguiente mercadería: "Tejido de punto por urdimbre 100% poliamida 6.6, con un proceso de frisado en una de sus caras".

Resolución Nº 383/95

Bs. As., 6/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 9406.00.92 a la siguiente mercadería: "Construcciones metálicas prefabricadas destinadas a zonas de campaña, construidas a partir de contenedores, provistas de adecuaciones estructurales interiores e instalaciones necesarias y reconocibles para su utilización como: cocinas - comedores, baños o dormitorios, incluso con baño".

Resolución Nº 384/95

Bs. As., 6/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 4901.99.00 a la siguiente mercadería: "Impreso titulado 'El taller de matemática' con textos, ilustraciones y espacios en blanco para completar, presentando estos últimos el carácter de complemento a los fines de reafirmar los conocimientos adquiridos a través de los textos".

Resolución Nº 455/95

Bs. As., 10/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8515.80.90 a la siguiente mercadería: "Soldadora eléctrica para cerrar envases de polietileno por sistema lineal continuo".

Resolución Nº 456/95

Bs. As., 10/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 1209.25.00 a la siguiente mercadería: "Manufactura compuesta, conformada por un tejido de malla abierta, rellena con aserrín, de forma esférica, con accesorios plásticos que alegorizan un rostro, en cuya parte superior se encuentran semillas de Lolium multiflorum mezcladas con el material de relleno, que al humedecerse germinan y le dan a la mercadería aspecto de cabello, si se trata de semillas de Lolium multiflorum Lam". Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 1209.29.00 a la siguiente mercadería: "Manufactura compuesta, conformada por un tejido de malla abierta, rellena con aserrín, de forma esférica, con accesorios plásticos que alegorizan un rostro, en cuya parte superior se encuentran semillas de Lolium multiflorum mezcladas con el material de relleno, que al humedecerse germinan y le dan a la mercadería aspecto de cabello, en caso de tratarse de semillas de Lolium spp., excepto la subespecie Lam".

Resolución Nº 480/95

Bs. As., 15/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 9031.10.00 a la siguiente mercadería: "Máquina balanceadora de ruedas de automotores, con sus detectores piezocerámicos".

Resolución Nº 540/95

Bs. As., 17/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 9029.10.00 a la siguiente mercadería: "Taxímetro electrónico".

Resolución Nº 541/95

Bs. As., 17/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8525.20.42 a la siguiente mercadería: "Transceptor con receptor esclavo, este último incorporado a un muñeco con figura de oso, con su correspondiente cable conector, presentado bajo una misma envuelta".

Resolución Nº 542/95

Bs. As., 17/2/95

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8543.80.90 a la siguiente mercadería: "Aparato anticorrosivo electrónico para automóviles".

Resolución Nº 200/95

Bs. As., 6/3/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, con domicilio en la calle Güemes de la Ciudad de Resistencia, Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores, excepción de los jerarquizados, entre los que deben considerarse incluidos capataces superiores, que se desempeñen en la industria maderera entidad ésta como el proceso de manufacturación de la madera, desde su inicio y hasta su conclusión y/o de actividades donde la madera, sus derivados y similares sea el elemento o materia predominante y con zona de actuación en toda la Provincia del Chaco. Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 202 a fs. 216 inclusive del presente Expediente Nº 39.153/88. Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 201/95

Bs. As., 6/3/95

Inscribir en el Registro pertinente a la "UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES DE CORRIENTES", (U.T.I.C.A.C.), como Asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicio en relación de dependencia en establecimientos dedicados a la industrialización del cuero, excluyendo expresamente al personal Jerarquizado (Administrativos, Capataces, Encargados y niveles Superiores), y con zona de actuación en todo el Departamento Capital, de la Provincia de Corrientes. Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante a fs. 15 a 29 del Expediente Nº 69.083/94 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 202/95

Bs. As., 6/3/95

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE LA RIOJA, como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Abel Bazán y Busto Nº 468 de la Ciudad de La Rioja; para agrupar a la totalidad de los trabajadores ocupados en el transporte de cargas por automotor así se trate de transporte de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción, servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolques de vehículos automotores en la vía pública, reparto a domicilio, servicios de cargas combinadas con otros medios de transportes, sean estos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, mudanzas, combustibles u otros elementos líquidos, semilíquidos y/o sólidos, servicios de transporte clearing y carga postal, valores y/o caudales públicos o privados, servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido y/o limpieza de calles, ríos y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, el transporte de caña de azúcar y/o sus derivados en cualquiera de sus formas, y en general otros tipos de transporte automotor de cosas o mercaderías, aun cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, equipos y/o máquinas y/o elementos que ulteriormente se destinen a montajes de industrias y/o construcciones civiles, como así también aquellos que provengan de montajes similares, guardas de cargas en tránsito. Siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa ni limitativa y por ello no implica de manera alguna la exclusión de otras formas de transporte. Tampoco será condición indispensable para que se considere transporte, que el precio de la prestación sea precisamente denominado flete, pudiendo estar este precio involucrado en la cosa transportada o en el servicio prestado sin que ello desvirtúe la existencia de un transporte; y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de La Rioja. Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 30 a fs. 43 del Expediente Nº 90.204/89 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 251**

  LEY DE CHEQUES
  Ley Nº 24.452 — $ 1,70

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo s/incidente de cumplimiento de la propuesta", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de banco administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguiente bienes:

Licitaciones Nros.

77/1 Calles De la Cooperación y Los Nogales, Tapiales, Pcia. de Buenos Aires - Estación de Servicio - **$ 823.581,50**

91/1 Buenos Aires 1278, Villa María, Pcia. de Córdoba - Supermercado - **$ 1.757.025.-**

105/1 Calles Maipú y Alvarado, Carlos Casares, Pcia. de Buenos Aires - Sede Cooperativa - **$ 284.273.-**

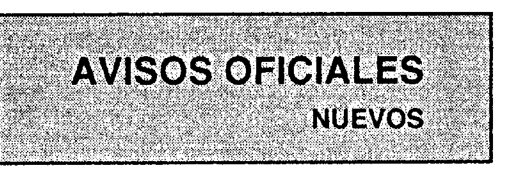
110/1 Calles San Lorenzo y Helguera, Pcia. de Tucumán - Depósito - **$ 568.500.-**

Acto de Apertura y posterior mejoramiento de Ofertas: el 30/3/95 a las 12:00 hs., en Esmeralda 660, 3er. Piso. Cierre de Recepción de Ofertas: el 30/3/95 a las 11,30 hs., en Esmeralda 660, 6to. Piso.

Garantía de Oferta: 5 % de la Base estipulada a los bienes, en efectivo o cheque certificado. **Forma de Pago:** Reserva de Compra 20 %, Comisión 1,5 % más I.V.A., todo en dinero en efectivo, dentro de las 48 hs. subsiguientes al Acto de Apertura. El 80 % restante del precio de Venta deberá abonarse en efectivo dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en el que se firmará el Boleto de Compra Venta. El I.V.A. será según las condiciones particulares de cada bien.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. Piso, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., Tel. 322-7673/9267, Fax 322-1694.
En el Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada, Av. la Plata 543, Tel.: 901-0200/1769, Fax 901-1554/1741.

e. 15/3 Nº 736 v. 16/3/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma AGRIMPEX S. R. L. y a los señores Francisco Fernández Sintas y Sebastián Fernández, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2118, Expediente Nº 29.936/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/3 Nº 737 v. 21/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FRANCISCO BRUNETTI (L.E. Nº 8.234.653) y ANGEL HUGO BERICAT (L.E. Nº 4.368.046) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2624, Expte. Nº 15.400/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/3 Nº 738 v. 21/3/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION RIO GALLEGOS

Por intermedio de la presente se notifica a la Sra. Ana Reneé Wilche, L. C. Nº 4.178.937, la Resolución Nº 12/95, recaída en las actuaciones caratuladas DN0755-45-00218 c/WILCHE ANA RENEE, que se siguen por ante la Delegación Río Gallegos, del Banco Hipotecario Nacional, sita en Zapiola Nº 49 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, y que en su parte pertinente dice: "///... Río Gallegos, 22 de febrero de 1995... VISTO: —la situación de mora que registra el préstamo de la referencia, por falta de pago de los servicios hipotecarios con vencimiento 4-5-6-7-8-9-10-11-12/93, 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12/94, 1-2/95 y anteriores. CONSIDERANDO: —lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco '...deberá encarar, a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...', —que la referida situación de mora configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el contrato de mutuo hipotecario suscripto, —que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda. Por ello, se resuelve: 1) Rescindir el contrato hipotecario Nº 240/85 oportunamente suscripto entre la Sra. Ana Reneé Wilche y el Banco Hipotecario Nacional. 2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 22/2/95 asciende al monto total de Pesos diecinueve mil doscientos sesenta y cinco con 54/100. 3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación. 4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N). 5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89. Resolución Nº 12/95. — Fdo.: LUIS DEL SASTRE a/c Gerencia.

e. 15/3 Nº 760 v. 17/3/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION RIO GALLEGOS

Por intermedio de la presente, se notifica al Sr. Jorge Daniel Trabanco, DNI Nº 11.971.417, la Resolución Nº 10/95, recaída en las actuaciones caratuladas "HN755-45-00392 c/TRABANCO JORGE DANIEL" que se siguen por ante la Delegación Río Gallegos del Banco Hipotecario Nacional, sita en Zapiola Nº 49 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, y que en su parte pertinente dice: "Río Gallegos, 21 de febrero de 1995 ... VISTO... la situación de mora que registra el préstamo de la referencia, por falta de pago de los servicios hipotecarios, con vencimiento 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12/93, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 12/94 y 1, 2/95, y anteriores. CONSIDERANDO: lo previsto en el art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco '...deberá encarar, a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que / registre más de cinco (5) servicios en mora...', que la referida situación de mora configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el contrato de mutuo hipotecario suscripto, que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda. Por ello, se resuelve: 1) Rescindir el contrato hipotecario Nº 375/86 oportunamente suscripto entre el Sr. Jorge Daniel Trabanco y el Banco Hipotecario Nacional. 2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 20/2/95 asciende al monto total de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 49/100 ($ 16.909,49). 3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación. 4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del BHN). 5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89. Resolución Nº 10/95.— Fdo.: LUIS DEL SASTRE a/c Gerencia Delegación Río Gallegos del Banco Hipotecario Nacional.

e. 15/3 Nº 739 v. 17/3/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a SILVIA BARTOIA y a CASAL RICARDO BLAS que en el expediente Nº 601.933/87, en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 3, sito en Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal, se ha dictado el siguiente proveído: "Buenos Aires, 14 de octubre de 1994. Visto el tiempo transcurrido, sin que los imputados contestaran la vista conferida a fs. 28, debidamente notificada a fs. 33 DECLARASE LA REBELDIA en los términos del art. 1105 del C. A., haciéndoseles saber que en lo sucesivo se los tendrá por notificados 'ministerio legis'. NOTIFIQUESE en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. —Fdo.: Dr. JUAN I. SOLARI, Jefe de Depto. Contencioso".

e. 15/3 Nº 740 v. 15/3/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.806/87

Edicto Nº 02/95

ANCO S/5

Bs. As., 22/2/95

Se informa al Sr. Alberto Denicolai (C.I. Nº 6.186.623 PFA) que en el sumario contencioso Nº 600.806/87, ha recaído la providencia que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 1º de febrero de 1995. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos al Sr. CARLOS ALBERTO DENICOLAI, a quien se le imputa hallarse incurso en los ilícitos previstos en los arts. 863 y cc. y, 986/987 del Código aduanero, en los términos del art. 1101 y bajo apercibimiento de rebeldía, art. 1105, todo del Código Aduanero, L. 22.415, debiendo ajustar personería de conformidad con los arts. 1030 y sgtes., bajo apercibimiento de aplicar el art. 1033 del C. A. Si se plantearen o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta jurisdicción bajo apercibimiento de ley (Arts. 1001 al 1004 y 1013 inc. "g" del Código Aduanero). Con relación a la infracción de los arts. 986 y 987 del C. A. se hace saber que la acción penal aduanera puede extinguirse por el pago voluntario del mínimo de la multa (una vez el valor en plaza de la mercadería involucrada) y el abandono a favor del Estado de dicha mercadería, en conformidad con los arts. 931/932 del C. A. El mínimo de dicha multa asciende a PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS ($ 2.216,00). Se informa que los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en causa, son PESOS DIECISEIS CENTAVOS ($ 0,16). —Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso. Paseo Colón 635, 2º piso, Capital Federal.

e. 15/3 Nº 741 v. 15/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Oscar CANTELLI alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5136, Capital Federal. 10 de marzo de 1995. —Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 15/3 Nº 742 v. 17/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 215/95

S/finalización de funciones y designación de primer Reemplazante de Jefatura en jurisdicción de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 9/3/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público D. José Luis GONZALEZ, solicita el relevo de las funciones de primer Reemplazante "en comisión" que viene desempeñando en la Jefatura de la División Fiscalización Externa de la Región Río Cuarto.

Que por lo expuesto la precitada Región propone designar en el carácter de primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Externa de su jurisdicción, al Contador Público D. Marcelo Vicente GAUMET.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de primer Reemplazante "en comisión" de la Jefatura de la División Fiscalización Externa de la Región Río Cuarto, que viene desempeñando el Contador Público D. José Luis GONZALEZ (legajo Nº 28.660/40).

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Inspector a Cargo del Equipo de Fiscalización 1 "B" de la División Fiscalización Externa de la Región Río Cuarto que viene desempeñando el Contador Público D. Marcelo Vicente GAUMET (legajo Nº 28.633/49).

Art. 3º — Designar en el carácter de primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Externa de la Región Río Cuarto al Contador Público D. Marcelo Vicente GAUMET.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 15/3 Nº 744 v. 15/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 217/95

Comunicado Nº 1499/94. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Región nº 1.

Bs. As., 9/3/95

VISTO el Comunicado Nº 1499 del 2 de setiembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Región nº 1 dependiente de la Dirección de Zona VI Metropolitana, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Marcelo Carlos RAMOS para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Marcelo Carlos RAMOS (legajo Nº 28.167/60) para cubrir el cargo de Jefe de la Región Nº 1 dependiente de la Dirección de Zona VI Metropolitana.

Art. 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y/o la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

Art. 3º — El Contador Público D. Marcelo Carlos RAMOS, continuará actuando en su actual condición de Primer Reemplazante de la Jefatura de la Región Nº 1, en las condiciones establecidas en las Resoluciones Nros. 1646 del 24 de noviembre de 1993 y 1408 del 5 de octubre de 1994.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 15/3 Nº 745 v. 15/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 218/95

Comunicado Nº 1498/94. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Región nº 7.

Bs. As., 9/3/95

VISTO el Comunicado Nº 1498 del 2 de setiembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Región nº 7 dependiente de la Dirección de Zona VI Metropolitana, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Jorge Osvaldo BOSISIO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Jorge Osvaldo BOSISIO (legajo Nº 21.828/39) para cubrir el cargo de Jefe de la Región Nº 7 dependiente de la Dirección de Zona VI Metropolitana.

Art. 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y/o la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

Art. 3º — El Contador Público D. Jorge Osvaldo BOSISIO, continuará actuando en su actual condición de Primer Reemplazante de la Jefatura de la Región Nº 7, en las condiciones establecidas en las Resoluciones Nros. 277 del 1º de marzo de 1993 y 177 del 4 de febrero de 1994.

Art. 4º —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 15/3 Nº 746 v. 15/3/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador que en cada caso se indica.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
LACTONA S. A.	OLIVOS (P.B.A.)	EDENOR	C. COSTANERA
AGFA GEVAERT ARG. S. A.	FLORENCIO VARELA (P.B.A.)	EDESUR	C. COSTANERA
NOBLEZA-PICCARDO	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	CT. SAN NICOLAS
OSRAM ARGENTINA SACI	BOULOGNE SUR MER (P.B.A.)	EDENOR	CT. SAN NICOLAS
CIMET S. A.	JOSE L. SUAREZ (P.B.A.)	EDENOR	CT. SAN NICOLAS
HILADO S. A.	LA RIOJA	EPELAR	CT. SAN NICOLAS
COLORTEX S. A.	LA RIOJA	EPELAR	CT. SAN NICOLAS
VALOT S. A.	CAMPANA S. A.	ESEBA	CT. SAN NICOLAS
ZUCAMOR SAICFI y A	CAM. LA GUARDA -RANELAGH	EDESUR	CT. SAN NICOLAS
ZUCAMOR SAICFI Y A	CA. GAVIOTA-RANELAGH	EDESUR	CT. SAN NICOLAS
GOOD YEAR S. A.	HURLINGHAM (P.B.A.)	EDENOR	CT. GÜEMES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 720, en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva. Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 15/3 Nº 743 v. 15/3/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 153

Bs. As., 13/3/95

NORMAS SOBRE PROMOTORES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

EXAMEN DE EVALUACION DE CONOCIMIENTOS

Normas modificatorias y complementarias

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. El examen de nivel de conocimiento de promotores de las Administradoras, tanto para aquellos que se encontraban activos al 28/2/95 como para los postulantes a desarrollar esta

actividad a partir del 1/3/95, se regirá por la normativa dispuesta en el punto 7. del Capítulo I de la Instrucción Nº 3 y las disposiciones complementarias y modificatorias que se establecen por la presente.

2. La capacitación de los promotores permanecerá a cargo de las Administradoras conforme lo establecido por la Instrucción Nº 18.

3. A partir de marzo de 1995 esta Superintendencia habilitará turnos mensuales de exámenes que se llevarán a cabo entre el día 25 o siguiente hábil y el último día hábil de cada mes habilitado, en diferentes localidades del país conforme un cronograma a determinar en cada oportunidad según el número de postulantes y distribución geográfica de los mismos.

4. Para los promotores activos inscriptos al 28/2/95 en el Registro de Promotores de esta Superintendencia, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Se habilitarán seis (6) turnos mensuales de examen a partir de marzo de 1995, en los que serán distribuidos la totalidad de las personas comprendidas en esta categorización.

d) Las Administradoras deberán notificar al promotor la fecha y lugar de examen.

e) El examen tendrá la modalidad "múltiple choice" y resultarán aprobados quienes respondan correctamente el 80 % de las preguntas formuladas. La evaluación será realizada por esta Superintendencia.

f) Quienes no aprueben el primer examen tendrán una segunda oportunidad en el siguiente turno mensual y de reprobar nuevamente, una tercera fecha en el mes inmediato siguiente. De no resultar satisfactorio el resultado del tercer examen deberán aguardar cuatro meses desde el último recuperatorio para rendir nuevamente, pudiendo hacerlo en los turnos mensuales que se establezcan conforme el punto 3. de esta Instrucción.

g) La posibilidad de continuar desarrollando tareas de afiliación quedará supeditada a las siguientes condiciones:

g.1) Todos aquellos que obtengan un porcentaje de aprobación de ochenta por ciento (80 %) o más en primera oportunidad o recuperatorios quedarán automáticamente habilitdos.

g.2) Todos aquellos que obtengan un porcentaje de aprobación inferior al ochenta por ciento (80 %) y superior al sesenta por ciento (60 %) reprobarán el examen pero podrán continuar afiliando.

g.3) Todos aquellos que obtengan un porcentaje de aprobación del sesenta por ciento (60 %) o inferior en primera oportunidad o recuperatorios no podrán afiliar a partir del tercer día hábil siguiente al de notificación a la Administradora del resultado de la prueba.

g.4) Los ausentes a cualquiera de las fechas convocadas serán considerados en la situación prevista en g.3). En casos fortuitos o de fuerza mayor la Superintendencia podrá reconsiderar la situación del promotor, siempre que la Administradora efectúe la solicitud respectiva debidamente documentada. Este Organismo se expedirá dentro de los diez (10) días de recibido el pedido.

h) La baja y el alta en el Registro de Promotores motivada por el resultado de la prueba será efectuada de oficio por esta Superintendencia y tendrá efecto a partir del tercer día hábil siguiente al de notificación del mismo a la Administradora.

La baja se identificará en el Registro con un código específico para "Examen reprobado", o "Examen ausente", según corresponda.

5. Los postulantes que no se encontraran activos al 28/2/95 en el Registro de Promotores de este Organismo deberán aprobar el examen previo a su inscripción en el mencionado Registro.

Podrán presentarse en cualquiera de los turnos mensuales que se habiliten a partir de marzo de 1995 aplicándose lo dispuesto en los incisos d) y e) del punto 4. precedente.

Las Administradoras deberán cumplimentar la información relativa a la identificación de las personas que se someterán a examen dentro de los primeros cinco días de cada mes en el que se habilite turno de examen.

En caso de reprobar el examen, los postulantes tendrán una segunda oportunidad en el mes inmediato siguiente. De no resultar aprobados deberán aguardar cuatro meses desde la fecha del recuperatorio y podrán presentarse en cualquiera de los turnos mensuales que se habiliten conforme el punto 3. de la presente Instrucción.

La inasistencia a la prueba calificatoria, tanto primera fecha como recuperatorio, se considerará según lo establecido en el punto 4.g.4) precedente.

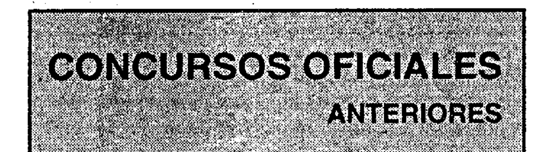
6. Quienes deban rendir el examen concurrirán al lugar fijado para ello munidos de su documento de identidad. Los promotores activos al 28/2/95 deberán presentar además la credencial identificatoria estipulada en el punto 15 del Capítulo I de la Instrucción Nº 3.

CAPITULO II

VIGENCIA

7. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del 1/3/95. — FELIPE R. MUROLO - Superintendente A.F.J.P.

e. 15/3 Nº 761 v. 15/3/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.

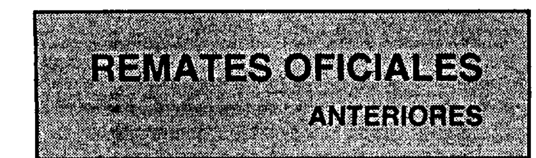
De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, llama a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Cabra Corral y el Complejo Hidroeléctrico El Tunal, emplazados ambos sobre el Río Juramento, en la Provincia de Salta.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de seis mil pesos ($ 6.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibida en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 16 de mayo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y apertura de los Sobres Nº 1 en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 14/3 Nº 747 v. 27/3/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El día 1º de abril de 1995, a las 10 horas, de conformidad con el procedimiento del Art. 39 de la Ley 12.962, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por Tres (3) publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, rematará en calle Juan B. Justo Nº 253 —Garage 9 de Julio— de Resistencia, Chaco, el siguiente bien: Un automóvil, marca B.M.W., tipo coupe 2 puertas— modelo 635 CSi, año 1981, Motor BMW. Nº 5591667, Chasis Nº WBAEC310585591667, Industria Alemana, Dominio C-1.106.747; Base $ 22.000, (Pesos Veintidós mil), en funcionamiento y en el estado en que se encuentra. Al Contado y Mejor Postor. Condiciones: 20 % seña acto de remate, saldo dentro de los diez (10) días de aprobado la subasta por el Banco. Comisión: 10 % cargo comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto subasta. Observaciones: Estando a la vista el bien que se vende, no se admitirá reclamo después de subastado. El bien se entregará en el estado en que se encuentra. El retiro, manipuleo y traslado del bien vendido será por cuenta del comprador. Eventuales y gastos de transferencia a cargo del comprador. Se deja expresa constancia que el Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos, deslindando además toda responsabilidad con relación a lo antes mencionado. Entrega del bien al aprobarse la subasta, previo pago del saldo. IVA si correspondiere a cargo del comprador. No se suspende por lluvia. Si fracasara por falta de postores, pasada media hora de la fijada, se efectuará otro con la base reducida en un cincuenta por ciento (50 %), o sea a $ 11.000, (Pesos Once mil). Informes: Banco Nación Argentina, Sucursal Resistencia— Av. 9 de Julio 101— T.E. 0722-44070/76 y/o Martillero José Fernández— Av. Laprida 5385— Barranqueras— T.E. 0722-83185. El bien podrá ser revisado en el lugar de la subasta el día 1º de abril desde las 8 horas. Bien secuestrado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Kuc Darío s/Secuestro de bienes Prendados". Expte. 1.805/94, Juzgado Federal de Resistencia. - Resistencia, 6 de marzo de 1995. — LUIS ALBERTO PONCE, gerente - 9230.

e. 13/3 Nº 22.128 v. 15/3/95

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

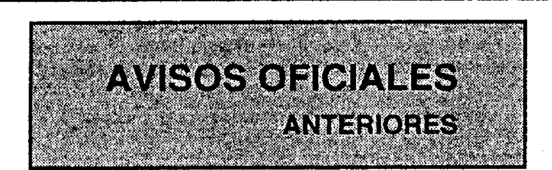
El Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que Martillero José De Jesús Fernández, rematará viernes 31 de marzo de 1995, a las 11 horas en el Juzgado de Paz de la localidad de Makalle (Chaco), Tres Chacras con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo que las mismas tuvieren (se hallan construidas edificaciones de material, vivienda, galpones y plantaciones de hortalizas), las que se hallan ocupadas por el propietario: 1º) — 100 % del inmueble determinado como: Circ. III— Sec. B— Chacra 73 "a", de la colonia Popular— con una superficie de 38 Has. inscripto en el protocolo de dominio, Matricula Nº 218— del Dpto. Libertad— Base $ 16.680, (Pesos Dieciséis mil seiscientos ochenta); 2º) — 50 % indiviso del inmueble determinado como Circ.VI—Chacra 75— Parcela 4— Colonia Juan Penzo, Estación Makalle, con una superficie de 19 Has. 42 As. 67 Cas. 5.744 cm2— Inscripto en el protocolo de dominio, Matrícula Nº 1.850, del Dpto. Gral. Donovan— Base $ —8.340,— (Pesos Ocho mil trescientos cuarenta); 3º) — 50 % indiviso del inmueble determinado como Circ.VI— Chacra 75— Parcela 5— Colonia Juan Penzo, Estación Makalle, con una superficie de 20 Has. 39 As. 74 Cas. 8.980 Cm2— Inscripto en el protoloco de dominio, Matrícula Nº 1.851, del Dpto. Gral. Donovan— Base $ —8.340,— (Pesos Ocho mil trescientos cuarenta). Seña 20 % acto subasta, saldo dentro de los diez días de aprobado el mismo por el Banco Nación. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará en su importe nominal, en caso de no aprobarse la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación. Gastos de eventuales y de transferencia a cargo del comprador. El examen de los títulos podrán efectuarse en el Banco antes del remate, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, deslindando, además toda responsabilidad con relación a lo antes mencionado. Comisión: 3 % a cargo del comprador. —Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Héctor Emilio Svriz s/Liquidación Administrativa de Inmuebles Hipotecados"— por resolución de Gerencia Regional— Nota 297 de fecha 13-1-93, de acuerdo con el Art. 29, Carta Orgánica B.N.A., Ley 21.799 y 22.232— IVA si correspondiere a cargo del comprador. Todos los pagos deberán hacerse en dinero en efectivo. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia, Güemes 101— T.E. 0722-44070/76 o Martillero actuante: Av. Laprida 5385, Barranqueras, TE. 0722-83185. - Resistencia, 23 de febrero de 1995. — LUIS ALBERTO PONCE, gerente - 9230.

e. 13/3 Nº 22.129 v. 15/3/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber al deudor Juan Carlos Opoca, DNI. Nº 4.107.392 y/o a terceros interesados, que se ha dictado el siguiente Decreto de Subasta de la vivienda sita en la calle Ruy Díaz de Guzmán nro. 155, Piso 4to. "A" U. F. 24, de esta Capital Federal: "14 de febrero de 1995. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley nº 24.143 (art. 12) y las facultades conferidas en el art. 37 y 44 de la Carta Orgánica (T. O. 540/93), decrétase la subasta de la vivienda gravada a favor de este Banco por la Operación Nro. HE 2001-00-00045 c/OPOCA, JUAN CARLOS la que se concretará en fecha 24/3/95. Notifíquese con carácter de citación de venta. Resolución Nro. "P" 52/95 DR. PABLO CARLOS ROJO, Presidente BANCO HIPOTECARIO NACIONAL".

e. 14/3 Nº 734 v. 16/3/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 125 Nº 11.007.353; de u$s 250 Nros. 12.014.892/893; 12.023.889; 12.057.106; 12.057.414/415 y 12.062.811; de u$s 1250 Nros. 13.069.586 y 13.075.597, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y los cupones Vtos. 8 al 15 Nros. 6.990.287/288 y 6.991.111; Vto. 10 y 13 Nros. 3.113.625/626; 3.157.852; 5.115.040; 5.119.224; 5.138.490; 6.952.525; 6.962.598/599; 6.967.452; 6.974.662; 6.990.286 y Vto. 14 Nº 6.967.452 de BONOS EXTERNOS 1989 y el título del mismo empréstito de u$s 125 Nº 3.157.852, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Liliana B. Sangiacomo, La Plata 17/11/93 y Esc. Alberto L. Capano. Bs. As. 30/11/94.

Buenos Aires, 4 de enero de 1995. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Subsecretaria del Tesoro.

e. 27/2 Nº 20.975 v. 28/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/95

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 186.103, 186.160 y 188.094, de u$s. 3.750 Nº 5.230.306, de u$s. 7.500 Nº 6.988.478 y de u$s. 37.500 Nº 7.004.820, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Bs. As. 13/1/95. — Esc. Esteban Pablo Bellinzona. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 7/3 Nº 9229 v. 7/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

FILATI S. A.
C.U.I.T. Nº 30-60632337-5

Bs. As., 2/3/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FILATI S.A. con domicilio en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 130 de Capital Federal e inscripto/a en esta Dirección General bajo Nº de CUIT 30-60632337-5 y

CONSIDERANDO:

Que como motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al valor agregado practicada por los periodos fiscales 1985; 1986; 8/86 a 10/86; 11/86 a 4/91 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule (n) por escrito su descargo y ofrezca (n) las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en:

3 (tres) formularios F. 194/1
61 (sesenta y un) formularios 2520
56 (cincuenta y seis) formularios F. 10
3 formularios de cálculos

que se ponen a disposición en esta División Revisión y Recursos "D" formando parte de la presente, a fin de que en caso de no merecerle (s) objeción, se sirva (n) conformar las liquidaciones practicadas.

Que FILATI S.A. es una empresa que se constituyó el 14/5/84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casin Matricula Nº 3283 e inscribiéndose en la Inspección General de Justicia con fecha 29/6/84.

Que por Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S.A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explore una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibra naturales, artificiales y sintéticas, de distintos en uno o más cabos y vaporizadores en conos o en madejas.

Que el cierre de ejercicio se verifica el 31 de julio de cada año;

Que la producción se inicia a partir del día 19/7/85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24/6/88.

Que con fecha 31/12/90 se dicta la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se le dan por decaídos los beneficios promocionales que instituye la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S.A. por Decreto Nº 21.566 I.P.I. Y C. 84.

Que con fecha 20/6/91 y luego de infructuosos intentos para notificar a la responsable la iniciación de la verificación pertinente, se procedió a realizar la misma por el procedimiento del Art. 100 inc. b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que a su vez el Jefe Interino del Distrito Villa Mercedes aporta una serie de documentación obtenida oportunamente de lo que se desprende que FILATI S.A. le efectuó ventas a las firmas SURARCO S.A., HINDUSUR S.A. y BADISUR S.A.

Que se concurrió también a la firma CHILICOTE S.A., representante exclusivo en la Argentina de máquinas de hilandería "SAVIO SPA" maquinaria esta que en principio y por información de terceros se conocía que poseía la firma FILATI S.A. en San Luis. Representantes de la firma CHILICOTE S.A. informaron las características de estas maquinarias.

Que se requirió información a la Dirección de Energía de San Luis, y la misma contestó que con fecha 1/7/87 se le conectó medidor habiéndosele dado de baja el 1/1/90, acompañando detalle del consumo de energía efectuado por la firma FILATI S.A. en ese período.

Que Obras Sanitarias informó que FILATI S.A. comienza a abonar los servicios de agua corriente a partir del primer bimestre del año 1985 habiendo pagado el último recibo correspondiente a agosto de 1990, no pagando de allí en más ninguna otra liquidación efectuada por el Servicio de Obras Sanitarias de la Municipalidad de Justo Daract hasta la fecha del informe de la misma.

Que de todo lo expuesto hasta aquí se obtienen las siguientes conclusiones en cuanto a la operativa comercial de la firma FILATI S.A. que se expone en el siguiente cuadro sinóptico:

LANERA AUSTRAL S.A. ROUSSEAU S.A. FIBRACO S.A. TEXTIL OESTE S.A. GODITH S.A. VILLA COLOMBO S.A. FIBROLIN S.A.	FILATI S.A. (Empresa Promovida en S. Luis)	CHEULA S.A. ITALIAN SPORT S.A. HINDOSUR S.A. BADISUR S.A. SURARCO S.A.
Proveedores		Clientes

Que del estudio económico de las firmas ROUSSEAU S.A., FILATI S.A., SURARCO S.A., MODATEX S.A., OSOLAN S.A. se desprende que las mismas guardan una relación operativa en cuanto al proceso productivo, comercial en cuanto a las ventas intergrupo, en cuanto a distintos tipos de documentación analizados de las que se desprenden domiciliados coincidentes entre unas y otras.

Que de todas estas consideraciones se desprende claramente que se estaría en presencia de un Grupo Económico.

Que por otro lado podemos apreciar aquí los lugares geográficos estratégicos donde se ubica a cada firma —en cuanto a obtener ventajas económicas producto de la aplicación de la Ley de Promoción Industrial pero antieconómico en cuando a los sucesivos traslados de las supuestas mercaderías—. Se hace notar en este aspecto:

— FILATI S.A. es una empresa promocionada en la provincia de San Luis a la cual con fecha diciembre 90 se le decae dicha promoción.

—SUDARCO S.A. es una empresa promocionada en Tierra del Fuego y que sería el corazón de este Grupo Económico.

— OSOLAN S.A. es una empresa promocionada en San Luis sobre la cual se esta tramitando la vista a la Autoridad de Aplicación a los efectos de proceder a efectuar el decaimientos de la misma.

— Las demás empresas de Grupo —inclusive SURARCO S.A.— tienen domicilio en Buenos Aires y son las que en definitiva han solicitado Devoluciones y Transferencias de IVA sobre las operaciones intergrupo realizadas.

Que del análisis de la operatoria generada por los envíos del hilado de algodón a Río Grande supuestamente vendidos a Hindosur S.A. por la Firma Filati S.A. surgen elementos fehacientes para poder afirmar lo arriba expresado. A continuación se detallan algunos ejemplos:

a) Con fecha 10/11/86 Tejeduria Villa Colombo S.A. factura a Filati S.A. bajo el Nº 20.868 1513,30 kilos de hilado 41/1 a un precio de A 5,01 el kilo. A su vez Filati S.A. en el mes de noviembre de 1986, supuestamente la vende en A 8,70 el mismo hilado a Hindosur S.A. mediante la factura 609, el cual es exportado a Río Grande el 14/11/86, a un valor de A 6,50 el kilo. De lo que se desprende que un hilado que fue supuestamente desde Buenos Aires a San Luis, en donde debió haber sufrido un proceso de acabado, y que volvió luego a Buenos Aires, hasta el momento que el guarda aduanero controló la carga enviada a Río Grande, no había sufrido merma alguna. Este ejemplo es valido para la totalidad de las facturas involucradas en el período.

Que asimismo resulta materialmente imposible que la carga haya hecho el recorrido Buenos Aires - Justo Daract, haya elaborado el producto, vuelva a Buenos Aires, se despache a Río Grande en solamente 3 días.

Que es de destacar que estos supuestos traslados de materia prima de Buenos Aires a San Luis, de San Luis a Buenos Aires, de Buenos Aires a Tierra del Fuego, de Tierra del Fuego a Buenos Aires, de Buenos Aires nuevamente a San Luis y de San Luis nuevamente a Buenos Aires; se realizaba al solo efecto de explotar de una manera indebida los beneficios de la Promoción Industrial, para así lograr sucesivas transferencias, compensaciones y/o devoluciones sobre una misma operatoria comercial.

Que al ser FILATI S.A. una especie de caja negra a la cual no se puede acceder de forma clara a proceder a verificar independientemente, es que partiendo de la base de las Determinaciones de Oficio proceder a determinar de oficio la materia imponible de la firma FILATI S.A.

Que lo precedente es una síntesis de las conclusiones a que se arribara en el proceso de fiscalización a esta firma cuyo desarrollo integral corre en informe a fs. 1425 a 1464 de estos actuados.

Que a efecto de simplificar la búsqueda de los antecedentes, se sigue la correlación de los ítems tal cual fueran puestas en el informe por la fiscalización.

Que en lo referente al ajuste Nº 2 "Operatoria con Rousseau S.A. (fs. 1268 a 1276) cabe acotar lo siguiente:

Que las ventas efectuadas por ROUSSEAU S.A. a FILATI S.A. fueron consideradas por la misma con Débito Fiscal Liberado, por entender que correspondían a ventas de materia prima elaborada por productor, conforme lo establece el Decreto de la Provincia de San Luis mencionado en el párrafo anterior, en el inc. b) del Art. 10.

Que a efectos de verificar la procedencia de la utilización de dichos Saldos a Favor se procedió el análisis de los Cuerpos del Decreto 220/87 respectivos, estableciéndose que ROUSSEAU S.A. no puede ser considerado productora de materias primas o semielaborados, pues no esta demostrado por parte de la firma que tuviera capacidad para efectuar la producción vendida ni que la haya efectuado mediante trabajos de terceros sobre las materias primas adquiridas.

Que por todo lo expuesto se procedió a gravar las ventas declaradas por ROUSSEAU S.A. a la firma FILATI S.A. según detalle que se adjunta, las que habían sido consideras por ROUSSEAU S.A. con débito fiscal liberado, aceptándose que se han transferido a FILATI S.A. las cantidades de hilado que fueron adquiridos por ROUSSEAU S.A., asignándose a la vinculación económico entre éstas y FILATI S.A. como valor de transferencia el costo de adquisición abonado por ROUSSEAU S.A.

Que a efectos de verificar la procedencia de la utilización de dichos Saldos a Favor se procedió al análisis de los Cuerpos del Decreto 220/87 respectivos, estableciéndose que ROUSSEAU S.A.

no puede se considerado productora de materias primas o semielaborados, pues no esta demostrado por parte de la firma que tuviera capacidad para efectuar la producción vendida ni que la haya efectuado mediante trabajos de terceros sobre las materias primas adquiridas.

Que en lo que respecta a AJUSTE Nº III: OPERATORIA CON SURARCO S.A. (fa 1277 a 1291) se indica lo siguiente:

Que de las respectivas actuaciones surge que las compras reales de hilado de pura lana efectuadas son: 100,988 kg. para el año 1986, 109,579 para el año 1987 y 53,375 kg. para el año 1988, lo que representa un porcentaje de impugnación de Crédito Fiscal facturado por FILATI S.A. de 50,38 % año 1986, 59,70 % año 1987 y 64,92 % año 1988. A los efectos de la determinación de oficio en cuestión —Filati S.A.— se le reconoció ventas a Surarco S.A. en la proporción mencionado en el párrafo anterior.

Que en lo referente al AJUSTE Nº IV —OPERATORIA CON FIBRACO CIA. ARGENTINA DE HILADOS S.A. (fa 1292 a 1301) cabe acotar que se impugnan las ventas de hilado de algodón por parte de FIBRACO CIA. ARGENTINADE HILADOS S.A. a FILATI S.A. en su totalidad, según anexos que se adjuntan. Esta impugnación no surge de la no existencia del hilado, sino del hecho de que FILATI S.A. no procesó ni tuvo en su poder el mencionado hilado. Estas conclusiones se determinan en el hecho de que esta probado que el origen del mismo al no contar FIBRACO CIA. ARGENTINA DE HILADOS S.A. en el mencionado periodo con la capacidad productiva suficiente y por no contar aún con las máquinas tipo Open-En; fue la planta de Produtex S.A. en poder en ese momento del Sr. Horacio Bonifacio el que produjo el hilado en cuestión.

Que de acuerdo a la información suministrada por la Cooperativa de Energía Eléctrica de Río Grande, el consumo de la firma SURARCO S.A. para el año 1986 fue de 209.640 Kw. para el año 1987 fue de 206.504 Kw. y para el año 1988 fue de 202.012 kw.

Que cabe señalar que en el allanamiento producido por el personal de esta Dirección General no se inventarió Grupo electrógeno alguno.

Que de acuerdo a lo establecido en la Pericia Textil que obra a fojas 215, 225, 235 a 236, 255 a 258 del Cuerpo Nº 1 del Expediente Judicial del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 Secretaría Nº 16 en la causa "SURARCO S.A. c/CIA. DE SEGUROS LOS ANDES S.A." Nº 17.782, el Perito Textil Ingeniero Víctor Picciotto, manifiesta que la capacidad de producción de los 16 telares, trabajando un turno de 8 horas es de 176,724 metros de tela por año de la firma SURARCO S.A.

Que en función a todas estas coincidencias y teniendo en cuenta lo manifestado por el perito Textil sobre la cantidad de hilado de pura lana contenida en un metro lineal de tela el consumo de la firma SURARCO S.A. es de 68,922 kg. por año. Teniendo en cuenta, por otro lado, los inventarios iniciales y finales de dicha materia prima surge que las compras reales de hilado de pura lana efectuadas son: 100.988 kg. para el año 1986, 109,579 para el año 1987, 53,375 kg. para el año 1988, lo que representa un porcentaje de impugnación de Crédito Fiscal facturado por FILATI S.A. de 50,38 % año 1986, 59,70 % año 1987 y 64,92 % año 1988. A los efectos de la determinación de oficio en cuestión —Filati S.A.— se le reconoció ventas a Surarco S.A. en la proporción mencionado en el párrafo anterior.

Que se concluye, que el hilado supuestamente vendido a FILATI S.A. fue producido en la planta de PRODUTEX S.A. sita en Av. Ader 3620 de la Localidad de Villa Adelina Pcia. de Buenos Aires.

Que en lo referente al AJUSTE Nº V: OPERATORIA CON HINDOSUR S.A. (fs. 1302 a 1315) es necesario señalar que FILATI S.A. es una empresa que no tiene un solo kilo de stock, dado que todo lo que supuestamente va a vender, lo compra con un promedio de 10 a 15 días de anticipación. Considerando que FILATI S.A. es una empresa promocionada con proyecto de promoción aprobado en la Pcia. de San Luis, o sea que no se trata de una mera empresa comercializadora, permite decir que esa forma de operar no se ajusta a las condiciones establecidas en el régimen promocional pertinente.

Que por otro lado es de destacar que el hilado que supuestamente FILATI S.A. industrializa y vende a INDOSUR S.A., el cual integra la base de cálculo a efectos de establecer el débito fiscal facturado, es palmariamente superior al valor por el cual FILATI S.A. manifiesta haber adquirido el mentado hilado, que el precio declarado por HINDUSUR S.A. cuando vende dicha mercadería a Río Grande.

Que es de destacar en este punto que el tipo y calidad del hilado vendido a HINDOSUR S.A. como a FILATI S.A. por a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. es exactamente el mismo, por lo que esta demostrando desde el punto de vista técnico, la injustificada intermediación de FILATI S.A. en esta operatoria.

Que de acuerdo a lo que surge de las facturas de compra a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. Y FIBRACO CIA ARGENTINA DE HILADOS S.A., por el hilado de algodón y las facturas de venta a HINDOSUR S.A., podemos llegar a establecer cuál fue el supuesto proceso que realizaba FILATI S.A. sobre el citado hilado.

a) Las características del hilado comprado según las facturas de TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. ERAN:

— Hilado de puro algodón nacional,

—Peinado

— Torsión bonetería

y según las facturas de FIBRACO S.A. eran:

— Hilado de algodón nacional

— Cardado

b) Características del hilado vendido (según facturas de venta a HINDOSUR S.A.)

— Hilado de puro algodón

—Peinado

— Torsión bonetería

— Vaporizado

— Parafinado

— Glaseado

— Con proceso de usterizado.

Que del análisis de la comparación de los diferentes estados en que es expresado el hilado, de acuerdo a las facturas antes mencionadas, surgiría, la actividad que supuestamente desarrolló FILATI S.A. sobre la materia prima en cuestión.

Que los procesos serían: el parafinado, glaseado, vaporizado con fijación de torsión y el proceso de usterizado.

Que teniendo en cuenta que la única planta fabril que declara FILATI S.A., estuvo radicada en la localidad que Justo Daract —Provincia de San Luis— (por la se le otorgó lo beneficios promocionales), los mencionados procesos únicamente, debieron haber sido realizados en dicha planta. Es decir FILATI S.A. no puede afirmar que el proceso fue realizado en la Pcia. de San Luis ya que al comprarle el hilado a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. y FIBRACO S.A. lo haría en su condición de empresa promovida, para obtener así la liberación del impuesto, según consta impreso en la factura.

Que del análisis de todo lo hasta aquí expuesto, según elementos concretos por los cuales puede afirmarse que los procesos que dice FILATI S.A. haberle realizado al hilado de algodón, no pudieron haberse efectuado en su única planta de San Luis.

Que tal afirmación se basa en los siguientes hechos:

Que está probado que los 4134,20 kilos de hilados 41/1 y 51/1, que, TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. dice haber vendido a FILATI S.A. con fecha 18/11/86, fueron embarcadas en el domicilio de dicha tejeduría con destino a Río Grande por medios de Transporte Cantarini, el día 24/11/86, lo que demuestra la imposibilidad absoluta de cualquier proceso que diga FILATI S.A. haber realizado sobre las mismas.

Que está demostrado que la firma HINDOSUR S.A. por lo menos realizó dos embarques en los que ocurre los siguiente: El hilado embarcado era todo de una misma característica, según los permisos de embarque involucrados, pero HINDOSUR S.A. afirma haberse comprado a dos proveedores distintos (TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. Y FILATI S.A.), cuando dicho embarque se cumple en el domicilio de TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A., no existiendo constancia alguna de ingreso de mercaderías de propiedad de FILATI S.A. en el domicilio de la mencionada Tejeduría, lo que demuestra que la mercadería nunca estuvo en poder de FILATI S.A., para efectuar los procesos que dice haber realizado.

Que los demás permisos de embarque se realizan en su gran mayoría en la planta de la firma SURARCO S.A. hecho éste que permite inferir, que tampoco en esta oportunidad, la mercadería fue a San Luis para el proceso de acabado.

Que por otro lado, el lapso entre el momento en se carga la mercadería para se enviada a Río Grande (fecha ratificada por documentación aduanera) y las fechas de las supuestas compras de FILATI S.A. tanto a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. como a FIBRACO S.A. supone que FILATI S.A. necesariamente estaba dedicada a procesar exclusivamente el hilado vendido a HINDOSUR S.A., estando demostrado que FILATI S.A. le vendió a SURARCO S.A. hilado de lana con proceso de parafinado, durante el mismo período al cual está abocado este ajuste, se desprende entonces la imposibilidad de procesar en forma conjunta hilado de lana (materia prima de SURARCO S.A.) con hilado de algodón (materia prima de HINDOSUR S.A.), ya que al existir una sola máquina para enconar hilado —máquina ésta en donde se realizaba el proceso de parafinado— en la planta de Justo Daract la producción de dos tipos de hilados simultáneo, significaría la suspensión de la producción por un tiempo prolongado, a los efectos de, por ejemplo:

* Ajustar los factores de torsión;

* Limpiar los cabezales;

* Remover las pastillas de parafinado;

* Manipuleo de los distintos tipos de materia prima;

* Cambios de cajas de cartón, canillas, etc.

Lo que desde el punto de vista técnico como económico no sería viable.

Que por lo expuesto, se arriba a la conclusión de que la firma FILATI S.A. no realizó sobre el hilado de algodón girado por HINDOSUR S.A. a su planta de Tierra del Fuego (localidad de Río Grande) ningún tipo de proceso.

Que en lo concerniente al AJUSTE Nº VI - OPERATORIA CON TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. (fs. 1316 a 1320) se procedió a impugnar las comprar a VILLA COLOMBO S.A. de FILATI S.A., según anexo que se adjunta, atento que dicha operatoria tuvo como destino final a la firma HINDOSUR S.A., es decir no se desconoce la existencia de la mercadería en sí misma, sino que no se acepta el traslado de la misma a la firma FILATI S.A., para luego recién vender dichas mercaderías a la firma HINDOSUR S.A.

Que se destaca que existen permisos de embarque a Río Grande por compras efectuadas supuestamente a FILATI S.A. por parte de HINDOSUR S.A., que tiene como origen, la calle Yerbal 1362 Villa Adelina Pcia. de Buenos Aires, con domicilio éste de la firma TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A.

Que se puede traer a colación que los kilos que TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. dice haber vendido a FILATI S.A. con fecha 18/11/86 fueron embarcados en el domicilio de dicha Tejeduría con destino a Río Grande a través de la empresa "Transportes Cantarini" el día 24/11/86, lo que demuestra la imposibilidad absoluta de cualquier proceso que diga FILATI S.A. haberle realizado. Por otro lado, no existen constancias de ingreso alguno de mercaderías de propiedad de FILATI S.A. al domicilio de TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A.

Que los demás permisos de embarque, se realizan en su gran mayoría en la planta de la firma SURARCO S.A., hecho éste que nos permite establecer que tampoco en esta oportunidad la mercadería fue a San Luis para su acabado.

Que se destacan los lapsos desde el momento en que se carga la mercadería para se enviada a la planta de Río Grande (fechas ratificadas por documentación aduanera) y las fechas de las supuestas compras de FILATI S.A. tanto en TEJEDURIA VILLA COLOMBO como FIBRACO S.A.

Que con respecto al AJUSTE Nº VII - OPERATORIA CON CHEULA S.A. (fs. 1321 a 1323) se procede a impugnar las operaciones de venta efectuadas a la firma CHEULA S.A. cuyo detalle se adjunta, atento haberse demostrado que dicha firma está vinculada económicamente con el grupo denominado "Manuel y Ricardo Goldschmidt" y que tal vinculación permitió la operatoria comercial figurada detallada en el siguiente párrafo.

Que en la operatoria expuesta, se corrobora con claridad que CHEULA S.A. es una firma que realizó operaciones de compra a FILATI S.A. y operaciones de venta a SURARCO S.A. con claro objetivo de sobrefacturación de materias primas ficticias de SURARCO S.A. siendo que esta última luego decía trasladar a Tierra del Fuego las mismas y así solicitar devoluciones, transferencias y/o compensaciones que no sólo eran inexistentes por sí mismas sino que a su vez se sobrefacturaba a los efectos de obtener un mayor beneficio impositivo.

Que en lo atinente al AJUSTE Nº VIII - OPERATORIA CON ITALIAN SPORT S.A. Y BADISUR S.R.L. (fa 1324 a 1331) se procede a impugnar totalmente la operatoria de ventas a las empresa en cuestión según detalle que se adjunta, atento tratarse dicha mercadería de hilado de algodón.

Que este ajuste se fundamenta en el hecho de que FILATI S.A. en dichos períodos le vendía a SURARCO S.A. hilados de lana con procesos de parafinado, por lo que se desprende entonces la imposibilidad de procesar en forma conjunta hilado de lana (materia prima de SURARCO S.A.) hilados de lana con proceso de parafinado, por lo que desprende entonces la imposibilidad de procesar en forma conjunta hilado de lana (materia prima de BADISUR S.R.L. E ITALIAN SPORT S.A.), ya que al existir en FILATI S.A. una sola máquina para enconar hilado, máquina ésta en donde se realiza el proceso de parafinado, la producción de dos tipos de hilados simultáneos, significaría la suspensión por un tiempo determinado a los efectos de:

* Ajustar los factores de torsión;

* Limpiar los cabezales;

* Remover las pastillas de parafinado;

* Manipuleo de los distintos tipos de materia prima;

* Cambios de cajas de cartón, canillas, etc.

Que todo ello desde el punto de vista técnico como así también económico es totalmente inviable.

Que en relación al ANEXO IX - OPERATORIA ACEPTADA (fs. 1332 a fs. 1340) ésta corresponde a las compras realizadas por la encartada a las firmas Lanera Austral S.A., períodos octubre 1988 a junio 1989, de hilados de lana y lana lavada; a Textil Oeste S.A., período abril a julio 1986 y a Godith S.A., período mayo 1988 a mayo 1989, que son aceptadas atento no detectarse razón para su rechazo.

Que la liquidación realizada surgen los siguientes guarismos:

PERIODO	CREDITO FISCAL	SALDO ANTERIOR	TOTAL CRED. FISCAL	DEBITO FISCAL	SALDO
PERIODO FISCAL 1985					
6/85				0.2860	0.29
TOTAL PERIODO FISC. 1985			0.00	0.2859	0.29
PERIODO FISCAL 1986					
8/85	0.0000		0.0000	0.3783	0.38
9/85	0.0000		0.0000	0.8919	0.89
10/85	0.0000		0.0000	1.1987	1.20
11/85	0.0000		0.0000	1.9991	2.00
12/85	0.0000		0.0000	3.6933	3.69
1/86	0.0000		0.0000	3.6144	3.61
2/86	0.0000		0.0000	1.9747	1.97
3/86	0.0000		0.0000	4.4189	4.42
4/86	0.0714		0.0740	2.6975	2.63
5/86	0.1160		0.1160	1.7843	1.67
6/86	0.0000		0.0000	2.4824	2.48
7/86	0.1385		0.1385	1.7130	1.57
TOTAL PERIODO FISCAL 1986	0.3259		0.3259	26.8378	23.51

PERIODO	CREDITO FISCAL	SALDO ANTERIOR	TOTAL CRED. FISCAL	DEBITO FISCAL	SALDO
PERIODO IRREGULAR 1986	0.0000		0.0000		
	0.0000		0.0000		
8/86	0.0000		0.0000	1.1081	1.11
9/86	0.0000		0.0000	2.9319	2.93
10/86	0.0000		0.0000	3.2904	3.29
TOTAL PERIODO IRREG. 1986	0.0000		0.0000	7.3303	7.33
DECLARACIONES JURADAS MENSUALES					
11/86	0.0000		0.0000	2.9587	2.96
12/86	0.0000		0.0000	3.2216	3.22
1/87	0.0000		0.0000	6.1619	6.16
2/87	0.0000		0.0000	2.6598	2.66
3/87	0.0000		0.0000	4.7276	4.73
4/87	2.5309		2.5309	3.4759	0.95
5/87	1.5970		1.5970	7.6437	6.04
6/87	0.5865		0.5865	6.9825	6.39
7/87	0.3232		0.3232	8.6904	8.37
8/87	2.4614		2.4614	13.2209	10.76
9/87	4.4001		4.4001	5.8900	1.49
10/87	3.1221		3.1221	8.3573	5.24
11/87	5.6697		5.6697	16.5360	10.87
12/87	3.9612		3.9612	6.6477	2.69
1/88	5.4911		5.4911	9.5290	4.04
2/88	2.4719		2.4719	12.1215	9.65
3/88	6.9550		6.9550	13.3008	6.35
4/88	2.1379		2.1379	12.2959	10.15
5/88	0.0000		0.0000	7.1480	7.15
6/88	0.0000		0.0000	20.1208	20.12

PERIODO	CREDITO FISCAL	SALDO ANTERIOR	TOTAL CRED. FISCAL	DEBITO FISCAL	SALDO
DECLARACIONES JURADAS MENSUALES					
7/88	0.0000		0.0000	158.0529	158.05
8/88	0.0000		0.0000	10.6023	10.60
9/88	4.9082		4.9082	0.0000	(4.91)
10/88	7.8760	4.9082	12.7842	0.0000	(12.79)
11/88	18.7487	12.7942	31.5429	0.0000	(31.54)
12/88	20.7730	31.5429	52.3159	0.0000	(52.31)
1/89	0.0000	52.3059	52.3059	0.0000	(52.31)
2/89	0.0000	52.3059	52.3059	0.0000	(52.31)
3/89	0.0000	52.3059	52.3059	0.0000	(52.31)
4/89	14.4786	52.3059	66.7945	0.0000	(66.79)
5/89	6.7997	66.7945	73.5942	0.0000	(73.59)
6/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
7/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
8/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
9/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
10/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
11/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
12/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
1/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
2/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
3/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
4/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
5/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
6/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
7/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
8/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
9/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
10/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
11/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
12/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
1/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
2/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
3/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
4/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
5/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
6/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)

Que asimismo, resulta "prima facie" las siguientes infracciones: haber omitido la presentación de declaraciones juradas y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar los preceptuado en el art. 100 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc. no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial...".

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la(s) infracción(es) señalada(s) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surten los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista debe ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, 5º piso, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada debe ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

Art. 6º — Notifíquese por 5 (CINCO) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 1307 de Capital Federal domicilio conocido por otra causa y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 9/3 Nº 715 v. 15/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

FILATI S. A.
C.U.I.T. Nº 30-60632337-5

Bs. As., 2/3/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FILATI S.A. con domicilio en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 130 de Capital Federal e inscripto/a en esta Dirección General bajo Nº de CUIT 30-60632337-5 y

CONSIDERANDO:

Que como motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales practicada por el ejercicio 1987 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule(n) por escrito su descargo y ofrezca(n) las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en F. 500/B y f. 555 que se encuentran a disposición en esta División Revisión y Recursos "D" formando parte de la presente, a fin de que en caso de no merecerle(s) abjeción, se sirva(n) conformar las liquidaciones practicadas.

Que FILATI S.A. es una empresa que se constituyó el 14/5/84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casin Matrícula Nº 3283 e inscribiéndose en la Inspección General de Justicia con fecha 29/6/84.

Que el cierre de ejercicio se verifica el 31 de julio de cada año.

Que por Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S. A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explore una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibra naturales, artificiales y sintéticas, de distintos en uno o más cabos y vaporizadores en conos o en madejas.

Que la producción se inicia a partir del día 19/7/85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24/6/88.

Que con fecha 31/12/90 se dicta la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se le dan por decaídos los beneficios promocionales que instituye la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S.A. por Decreto Nº 21.566 I.P.I. Y C. 84.

Que el art. 7º de la ley 22.021 y sus modificaciones, establece que "Estarán exentas del pago del impuesto sobre el capital de las empresas, o del que lo complete o sustituya, los bienes incorporados al patrimonio de las explotaciones, por aplicación de los artículos 1º y 5º. Esta exención regirá para los períodos fiscales a que se refieren esos artículos".

Que por su parte, el art. Nº 15 del mismo texto indica que "Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior, las empresas quedarán automáticamente constituidas en mora y perderán, total o parcialmente, los beneficios que se les hubieren acordado. En tal caso, deberán ingresar —según corresponda— todo o parte de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones)".

Que asimismo, resulta "prima facie" las siguientes infracciones: falta de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Capitales ejercicio fiscal 1987 y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que con respecto al período fiscal 1987 y partiendo de la base imponible determinada por la firma respecto al Ahorro Obligatorio periodo anual 1988 en función del patrimonio, se procedió a confeccionar la declaración jurada del impuesto sobre los capitales período fiscal 1987, la que arroja un saldo a favor de esta Dirección de $ 5.79 (PESOS CINCO CON 79/100).

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar lo preceptuado en el art. 100 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc. no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial...".

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la(s) infracción(es) señalada(s) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surten los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista debe ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, 5º piso, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada debe ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

Art. 6º — Notifíquese por 5 (CINCO) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 1307 de Capital Federal domicilio conocido por otra causa y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 9/3 Nº 716 v. 15/3/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nomina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.— LUCINDA A. R. de PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

CASAS, Douglas Jorge.
ACOSTA, Pedro Ramón.

e. 8/3 Nº 700 v. 21/3/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)